



REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN EN HÍPICA PARALÍMPICA

Concursos Hípicos de la RFHE para Deportistas con Deficiencias

Primera edición abril de 2020

Copyright © 2020 Real Federación Hípica Española
Derechos de reproducción reservados estrictamente

Real Federación Hípica Española
C/Monte Esquinza, 28 3º izq.
28010 Madrid

teléfono +34 914 364 200
fax +34 913 19 77 21
e-mail info@rfhe.com
www.rfhe.com

ÍNDICE

PRÓLOGO 4

Capítulo I: Disposiciones generales 5

 1. Ámbito y aplicación 5

 2. Roles y responsabilidades 6

Capítulo II: Personal de Clasificación 8

 3. Personal de Clasificación 8

 4. Competencias del Clasificador, Formación y Certificación 9

 5. Código de Conducta del Clasificador 9

Capítulo III: Evaluación del Deportista 11

 6. Disposiciones generales 11

 7. Deficiencia Elegible 11

 8. Criterios de Deficiencia Mínimos 12

 9. Grado 13

 10. Clasificación No Completada 13

Capítulo IV: Evaluación del Deportista y la Mesa de Clasificación 15

 11. La Mesa de Clasificación 15

 12. Responsabilidades de la Mesa de Clasificación 15

 13. Sesiones de Evaluación 15

 14. Observación en Competición 16

 15. Estatus del Grado 17

 16. Elegibilidad para múltiples Grados 18

 17. Notificación 19

Capítulo V: Grado No Elegible 20

 18. Grado No Elegible 20

Capítulo VI: Reclamaciones 21

 19. Reclamaciones 21

 20. Partes de una Reclamación 21

 21. Reclamaciones Nacionales 21

 22. Procedimiento de Reclamación Nacional 21

 23. Reclamaciones de la RFHE 22

 24. Procedimiento de Reclamación de la RFHE 23

 25. Mesa de Reclamaciones 23

 26. Provisiones para el caso en que no esté disponible ninguna Mesa de Reclamaciones 24

 27. Provisiones especiales 24

 28. Fases del Proceso de Reclamaciones 25

Capítulo VII: Conducta indebida durante la Sesión de Evaluación 26

 29. Incomparecencia a una Sesión de Evaluación 26

 30. Suspensión de la Sesión de Evaluación 26

Capítulo VIII: Revisión Médica 27

 31. Revisión Médica 27

Capítulo IX: Falseamiento Intencionado 28

REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE LA RFHE

32	Falseamiento Intencionado.....	28
Capítulo X: Almacenamiento y protección de datos		29
33	Datos de Clasificación.....	29
34	Consentimiento y Tratamiento.....	29
35	Investigación de la Clasificación.....	29
36	Notificación a los Deportistas.....	29
37	Seguridad de los Datos de Clasificación	29
38	Divulgación de los Datos de Clasificación	29
39	Conservación de los Datos de Clasificación	30
40	Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación	30
41	La Lista Maestra de Clasificación de la RFHE.....	30
Capítulo XI: Apelaciones.....		31
42	Apelación.....	31
43	Quiénes tienen derecho a realizar una Apelación.....	31
44	Apelaciones.....	31
45	Disposiciones ad-hoc relativas a las Apelaciones	31
Capítulo XII: Glosario.....		32
Anexo I - Deportistas con Deficiencia Elegible		366
Anexo II - Deficiencias No Elegibles		46
Anexo III - Código de Conducta de los Clasificadores.....		47

PRÓLOGO

Este Reglamento de Clasificación de Hípica Paralímpica de la RFHE, Primera Edición, está basado y actúa en concordancia con la versión revisada de las "*Para Equestrian Classification Rules*" de la Federación Ecuestre Internacional (FEI) publicadas en enero de 2018, de tal modo que se rige por los mismos criterios en la Evaluación del Deportista. Esta versión incluye las revisiones del 2019 y 2020. Además, esta Normativa está en cumplimiento con todo lo dispuesto en el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico del Comité Paralímpico Español (CPE). Este reglamento entra en vigor el 1 de enero de 2021.

Este Reglamento de Clasificación se han preparado tomando como referencia los siguientes documentos que han redactado la FEI, la RFHE, el Comité Paralímpico Internacional o el Comité Paralímpico Español.

- Reglamento de la Doma Paralímpica de la FEI
- Reglamento de Clasificación Modelo del IPC (2016)
- Código de Clasificación de Deportistas del IPC (2015)
- Reglamento Internacional del IPC para Deficiencias Elegibles (2015)
- Reglamento Internacional del IPC para la Evaluación de Deportistas (2015)
- Reglamento Internacional del IPC para la Protección de los Datos de Clasificación (2015)
- Reglamento Internacional del IPC referente al Personal Clasificador y su Formación (2015)
- Reglamento Internacional del IPC referente a las Reclamaciones y Apelaciones (2015)
- Reglamento Doma Clásica Adaptada de la RFHE (2020)
- Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico del CPE (2020)

Se recomienda que las Federaciones Autonómicas adopten este Reglamento para la Clasificación Nacional.

Capítulo I: Disposiciones generales

1. Ámbito y aplicación

Adopción

1.1 Estas Regulaciones y Normas de Clasificación se denominan en este documento como "Reglas o Reglamento de Clasificación". Han sido elaboradas por la FEI para implementar los requisitos que establece el Código de Clasificación de Deportistas del IPC de 2015 y las Normas Internacionales, así como adaptadas y revisadas por la RFHE para su aplicación al marco nacional y en cumplimiento con lo dispuesto en el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico del CPE de 2020.

1.2 Las Reglas de Clasificación han sido adoptadas por la FEI el 1 de enero de 2018 y en consonancia con las mismas por la RFHE el 1 de enero de 2021.

1.3 Este Reglamento de Clasificación hace referencia a diversos Anexos. Estos Anexos forman parte integral del Reglamento de Clasificación.

1.4 Dichas Reglas de Clasificación forman parte de las Regulaciones y Normativa de la RFHE.

1.5 Las Reglas de Clasificación están suplementadas por diversos formularios de Clasificación que han sido preparados para facilitar la Evaluación del Deportista. Estos formularios se pueden obtener de la RFHE, y pueden ser modificados por esta organización en su debido momento.

Clasificación

1.6 La Clasificación se realiza con el fin de:

1.6.1 Definir quién es elegible para competir en el Deporte Paralímpico y en consecuencia quién puede alcanzar el objetivo de convertirse en Deportista Paralímpico; y

1.6.2 Agrupar a los Deportistas en Clases Deportivas, que tienen por finalidad garantizar que el impacto de su Deficiencia se minimiza y la excelencia deportiva es la que determina qué Deportista o equipo alcanza finalmente la victoria.

1.7 La clasificación o evaluación del deportista nacional está en concordancia con el Reglamento de Clasificación FEI. Como consecuencia, se utilizará el término "Grado" para referirse a "Clase Deportiva". Dichos grados resultantes agrupan a los deportistas de la misma manera y en base a los mismos criterios que lo hace el Reglamento de Clasificación FEI.

1.8 Se permite la inclusión de Grados o Deficiencias Elegibles adicionales a las presentes en la FEI, con el objetivo de promover la participación y captación de deportistas que no tengan cabida a nivel internacional, como es el caso del perfil 39, aquel que acoge a los deportistas con deficiencia intelectual. Será responsabilidad de la RFHE y así quedará reflejado en este Reglamento, advertir a los deportistas de estos perfiles adicionales de la falta de oportunidades de carácter internacional a nivel competitivo para su Grado y/o Deficiencia Elegible.

Aplicación

1.9 Estas Reglas de Clasificación se aplican a todos los Deportistas y todo el Personal de Apoyo al Deportista y/o que tenga licencia de la RFHE, y/o que participe en cualquier Evento o competición organizada, autorizada o reconocida por la RFHE.

1.10 Estas Reglas de Clasificación deben leerse y aplicarse junto con todas las restantes normas aplicables de la RFHE, incluidas, entre otras, el Reglamento de Doma Clásica Adaptada de la RFHE. En el caso de cualquier conflicto entre este Reglamento de Clasificación y de cualquier otra norma, el Reglamento de Clasificación tendrá prioridad.

Clasificación Nacional e Internacional

1.11 La RFHE sólo permitirá al Deportista competir en un Evento Nacional si a dicho Deportista se le ha asignado un Grado (distinto del Grado No Elegible) y se le ha asignado un Estatus de Grado (Estatus) de acuerdo con estas Normas de Clasificación. Este proceso de Evaluación del deportista será el mismo que el detallado en el Reglamento de Clasificación FEI ("Para Equestrian Classification Rules")

1.12 La RFHE proporcionará a los Deportistas oportunidades para que sean asignados a un Grado y reciban un Estatus, de acuerdo con las Normas de Clasificación, en Eventos Reconocidos y otras ubicaciones de este tipo definidas por la RFHE. La RFHE informará a los Deportistas y a las Federaciones Autonómicas, con anterioridad en lo que se refiere a tales Eventos Reconocidos (u otras ubicaciones).

1.13 Aquellos deportistas que cumplan los criterios mínimos para participar en concursos internacionales (puntuaciones mínimas) y quieran asistir a alguna competición internacional, deberán iniciar el proceso de clasificación FEI. Para ello, es requisito solicitar dicha clasificación a la Comisión de Clasificación de la FEI con

el envío de la documentación pertinente al menos 6 semanas antes del inicio de la competición a la que quieran asistir. La documentación para enviar se encuentra a disposición en la página web de la FEI y debe ser enviada a través de la propia Federación Nacional (*Ver Capítulo III. Artículo 6*).

1.14 Sólo podrán acudir a una Mesa de Clasificación Internacional aquellos deportistas que hayan pasado por el proceso completo de Evaluación del Deportista, Asignación de Grado y Estatus del Grado a nivel Nacional.

[Comentario al Artículo 1.14: si por circunstancias excepcionales no fuera posible la formación de una Mesa de Clasificación Nacional que realizara la Sesión de Evaluación al Deportista, se facilitará el acceso del Deportista a una Mesa de Clasificación Internacional, siendo la RFHE responsable de notificar al Comité Paralímpico Español dichas circunstancias excepcionales].

1.15 Si a un deportista le es asignada el Grado No Elegible a nivel nacional en base a las disposiciones establecidas en el artículo 18, dicho deportista no podrá acudir a una Sesión de Evaluación Internacional.

1.16 Las decisiones tomadas por la Mesa de Clasificación Internacional respecto a la Clase Deportiva de un Deportista prevalecerán sobre las obtenidas por la Mesa de Clasificación Nacional, siendo de obligado cumplimiento cambiar su Clase Deportiva Nacional si el resultado de la Sesión de Evaluación Internacional fuera diferente.

Interpretación del Código y Relación con él

1.14 Las referencias a un "Artículo" significan un Artículo de estas Reglas de Clasificación, las referencias a un "Anexo" se refieren a un Anexo de estas Reglas de Clasificación, y los términos que llevan su inicial en mayúscula y que se usan en estas Reglas de Clasificación tienen el significado que se les da en propio Glosario de estas Reglas de Clasificación.

1.15 Los Anexos de estas Reglas de Clasificación son parte de dichas Reglas, pudiendo modificarse ambas, suplementarse y/o ser sustituidas por la RFHE en su debido momento.

1.16 Los encabezados que se usan en estas Reglas de Clasificación se utilizan sólo por comodidad y no tienen significado aparte, independiente del Artículo al que se refieren.

1.17 Estas Reglas de Clasificación se aplican e interpretan como texto independiente, pero de una manera que es coherente con el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico del CPE de 2020 y los Reglamentos Internacionales y Nacionales accesorios.

2 Roles y responsabilidades

2.1 Es responsabilidad de los Deportistas, del Personal de Apoyo al Deportista y del Personal de Clasificación familiarizarse con todos los requisitos que establecen estas Reglas de Clasificación.

Responsabilidades del Deportista

2.2 Los roles y responsabilidades de los Deportistas incluyen:

2.2.1 Conocer y cumplir todas las políticas, Normas y procesos aplicables que se establecen mediante estas Reglas de Clasificación;

2.2.2 Participar de buena fe en la Evaluación del Deportista;

2.2.3 Asegurarse, cuando corresponda, que se pone a disposición de la RFHE o se le proporciona la información adecuada relacionada con los Estados de Salud y las Deficiencias Elegibles;

2.2.4 Cooperar con cualquier investigación referente a infracciones de estas Reglas de Clasificación; y

2.2.5 Participar activamente en el proceso de educación y concienciación, y de determinación de la Clasificación, intercambiando experiencias personales y conocimientos especializados (pericia).

Responsabilidades del Personal de Apoyo al Deportista

2.3 Los roles y responsabilidades de Personal de Apoyo al Deportista son, entre otros:

2.3.1 Conocer y cumplir todas las políticas, Normas y procesos aplicables que se establecen mediante este Reglamento de Clasificación;

2.3.2 Utilizar su influencia sobre los valores y el comportamiento del Deportista para potenciar una actitud y entorno de comunicación en la Clasificación que resulte positiva y de colaboración;

2.3.3 Ayudar en el desarrollo, administración e implementación de los Sistemas de Clasificación; y

2.3.4 Cooperar con cualquier investigación referente a infracciones de este Reglamento de Clasificación.

Responsabilidades del Personal de Clasificación

2.4 Los roles y responsabilidades del Personal de Clasificación son, entre otros:

2.4.1 Tener unos conocimientos funcionales totales completos de todas las políticas, normas y procesos aplicables y establecidos por estas Reglas de Clasificación;

2.4.2 Utilizar su influencia para potenciar una actitud comunicativa, positiva y de colaboración en lo que se refiere a la Clasificación;

2.4.3 Colaborar en el desarrollo, administración e implementación de los Sistemas de Clasificación, incluida la participación en los procesos de educación e investigación; y

2.4.4 Cooperar con cualquier investigación referente a infracciones de estas Normas de Clasificación.

Capítulo II: Personal de Clasificación

3 Personal de Clasificación

3.1 El Personal es fundamental para conseguir la implementación efectiva de estas Reglas de Clasificación. La RFHE nombrará a diverso Personal de Clasificación; cada miembro tiene un papel clave en la organización, implantación y administración de la Clasificación de la Hípica Paralímpica.

3.2 Todo el Personal de Clasificación de la RFHE debe cumplir con las Regulaciones y Normas de la RFHE.

3.3 Si se determina que algún empleado del Personal de Clasificación ha infringido los términos de las Regulaciones y Normas de la RFHE y/o del Código de Conducta del Clasificador de la RFHE, dicho Personal de Clasificación estará sujeto a las acciones disciplinarias que establezcan las Regulaciones y Normas de la RFHE.

Responsable de Clasificación

3.4 La RFHE debe nombrar a un Responsable de Clasificación. El Responsable de Clasificación es la persona responsable de la dirección, administración, coordinación e implementación de los asuntos de Clasificación en la Equitación Paralímpica.

3.5 Si no puede nombrarse un Responsable de Clasificación, la RFHE puede nombrar a otra persona, grupo, o personas de manera colectiva (siempre que tal personal o grupo de personas acepte cumplir el Código de Conducta del Clasificador), para que actúe como Responsable de Clasificación.

3.6 El Responsable de Clasificación puede delegar determinadas responsabilidades y/o transferir determinadas tareas a determinados Clasificadores, o a otras personas autorizadas por la RFHE.

3.7 Nada de lo indicado en estas Reglas de Clasificación impedirá que el Responsable de Clasificación (si tiene Certificación como Clasificador) también sea nombrado como Clasificador y/o como Clasificador Jefe.

3.8 El Responsable de Clasificación actuará ante el CPE como nexo de unión entre el propio CPE y la RFHE, tratando la información de clasificación tal y como se indica en el artículo 9.7.3 del Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico del CPE.

Clasificadores

3.9 Un Clasificador es una persona autorizada como oficial y certificado por la RFHE para realizar algunos o todos los componentes de la Evaluación del Deportista como miembro de una Mesa de Clasificación.

Clasificador jefe

3.10 El clasificador jefe es un clasificador nombrado por la RFHE para dirigir, administrar, coordinar e implementar asuntos relativos a la Clasificación de un Evento específico, o en cualquier otra ubicación que defina la RFHE. En particular, puede que la RFHE exija al Clasificador Jefe realizar lo siguiente:

3.10.1 Identificar los Deportistas a los que se requerirá la asistencia a una Sesión de Evaluación;

3.10.2 Supervisar a los Clasificadores para garantizar que estas Reglas de Clasificación se aplican correctamente durante la Clasificación;

3.10.3 Gestionar las Reclamaciones en consulta con la RFHE; y

3.10.4 Realizar el enlace con los organizadores correspondientes del Evento para asegurarse de que se han utilizado los preparativos correctos en todo lo relacionado con el viaje, alojamiento y otros de tipo logístico con el fin de que los Clasificadores puedan ejecutar sus obligaciones durante el Evento.

3.11 El Clasificador Jefe puede delegar sus responsabilidades específicas y/o transferir determinadas tareas a otros Clasificadores cualificados adecuadamente o a otros directivos o representantes de la RFHE de calificación apropiada y/o a personas de calificación apropiada en el comité organizador local de un Evento.

Clasificadores en Prácticas

3.12 Un Clasificador en Prácticas es aquella persona que se encuentra en proceso de formación oficial para convertirse en Clasificador de una Federación Deportiva Española, en este caso de la RFHE.

3.13 La RFHE puede nombrar a Clasificadores en Prácticas para que participen en algunas o en la totalidad de las partes de la Evaluación del Deportista, bajo la supervisión de una Mesa de Clasificación, con el fin de desarrollar las Competencias necesarias y poder así obtener el Certificado de Clasificador.

4 Competencias del Clasificador, Formación y Certificación

4.1 El Clasificador está autorizado para actuar como Clasificador en caso de que haya recibido la certificación correspondiente por parte de la RFHE, atestiguando que tiene las Competencias del Clasificador relevantes.

4.2 La RFHE es responsable del entrenamiento y certificación de los miembros de la Mesa de Clasificación, con el fin de permitirles que determinen el Grado del Deportista y su Estatus. Se da por supuesto que el anterior aprendizaje a cargo de fisioterapeutas y doctores en medicina será la base de su Formación como Clasificadores en Hípica Paralímpica. Por lo tanto, el Sistema de Educación de Clasificadores para Equitación Paralímpica es un proceso que se basa principalmente en la competencia y que se fundamenta en unos conocimientos periciales clínicos ya existentes.

4.3 Las Competencias del Clasificador incluyen como mínimo que un Clasificador tenga:

4.3.1 un conocimiento exhaustivo de este Reglamento de Clasificación y del Manual para Clasificadores de Hípica Paralímpica de la RFHE;

4.3.2 conocimiento de los deportes ecuestres de los que intenta recibir la certificación para actuar como Clasificador, incluido el conocimiento necesario sobre sus normas y Reglamentos específicos;

4.3.3 conocimiento del Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico, el Código del IPC y los Estándares Internacionales; y

4.3.4 cualificación profesional, experiencia, conocimientos técnicos y/o las competencias necesarias para actuar como Clasificador de Hípica Paralímpica. Estos prerequisites incluyen que los Clasificadores deben:

a) Ser profesional sanitario certificado en un campo relevante para la categoría de Deficiencia Elegible que la RFHE, a su exclusiva discreción, considere aceptable; es decir, un médico o fisioterapeuta para Deportistas con Deficiencia Física; oftalmólogo u optometrista para Deportistas con Deficiencia Visual, un psicólogo para Deportistas con Deficiencia Intelectual; que sea reconocido por su asociación o colegio profesional y tenga permiso en vigor para ejercer su profesión en nuestro país

b) Tener conocimientos en Hípica Paralímpica; o una cualificación académica reconocida y de reputación que incluya entre sus contenidos conocimientos anatómicos y biomecánicos específicos del deporte, que la RFHE, a su exclusiva discreción, considere aceptable.

4.4 A nivel internacional existe un Sistema Educativo definido para la formación de Clasificadores Internacionales, siendo recomendable que previamente sean clasificadores nacionales recomendados por las propias Federaciones Nacionales. Así pues, la figura del Clasificador Nacional, comporta el primer nivel hacia la profesionalización internacional. La Trayectoria Educativa del Clasificador en la FEI queda resumida en el siguiente esquema:



4.5 La RFHE establece el proceso de certificación de los clasificadores, por el cual se evalúan sus competencias. Este proceso aparece detallado en el documento "Sistema Educativo y de actualización de Clasificadores", El cual se puede consultar en la web de la RFHE.

5 Código de Conducta del Clasificador

5.1 La integridad de la Clasificación en la Hípica Paralímpica depende de la conducta del Personal de Clasificación. Por eso, la RFHE ha adoptado un conjunto de normas de conducta profesionales que se denominan "Código de Conducta del Clasificador" que se encuentra en el Manual de Clasificadores en Hípica Paralímpica de la RFHE.

5.2 Todo el personal de Clasificación de la RFHE debe cumplir el Código de Conducta del Clasificador.

- 5.3 Cualquier persona que crea que algún miembro del personal de Clasificación puede haber actuado de manera que contravenga el Código de Conducta del Clasificador debe comunicarlo a la RFHE.
- 5.4 Si la RFHE recibe una notificación de este tipo la investigará y, en su caso, aplicará medidas disciplinarias.
- 5.5 La RFHE puede determinar a su discreción si el Clasificador incurre en algún conflicto de intereses real, manifiesto o potencial.

Capítulo III: Evaluación del Deportista

6 Disposiciones generales

6.1 La RFHE ha especificado en este Reglamento de Clasificación los procesos, criterios de evaluación y metodología por la cual a los Deportistas se les asignará un Grado y un Estatus. Este proceso se denomina Evaluación del Deportista.

6.2 La Evaluación del Deportista conlleva diversos pasos y este Reglamento de Clasificación, por lo tanto, incluyen provisiones referentes a:

6.2.1 una evaluación de si el Deportista presenta o no una Deficiencia Elegible para el deporte;

6.2.2 una evaluación para determinar si un Deportista determinado cumple con los Criterios de Deficiencia Mínimos para el deporte; y

6.2.3 la asignación a un Grado (y la designación de un Estatus) dependiendo del alcance en que el Deportista puede ejecutar tareas y actividades específicas para el deporte (con excepción de los Deportistas que tienen Deficiencias Visual o Intelectual, donde el actual criterio de evaluación no es específico del deporte y no incluye ningún requisito de que los Deportistas serán evaluados en la "medida en que el Deportista puede ejecutar tareas y actividades específicas y fundamentales para el deporte")

6.3 Una Federación Nacional puede presentar una solicitud en nombre de un Deportista con Deficiencia para que se someta a la Evaluación Internacional del Deportista con el fin de competir en Eventos de Equitación Paralímpica de la FEI. La solicitud de Clasificación incluirá:

6.3.1 El Formulario de Solicitud de Clasificación de la FEI, relleno de manera legible y en idioma inglés.

6.3.2 El Formulario de Consentimiento para la Clasificación de la FEI

6.3.3 El Formulario de Diagnóstico Médico de la FEI y cualquier documentación médica adicional que demuestre la Deficiencia del Deportista. Toda la documentación debe estar en idioma inglés.

6.4 La solicitud de Clasificación debe ser recibida por la FEI con una antelación de al menos 6 semanas antes del siguiente Concurso internacional donde el Deportista pretenda competir.

7 Deficiencia Elegible

7.1 Cualquier Deportista que desee competir en un deporte dirigido por la RFHE o la FEI, debe presentar una Deficiencia Elegible que debe ser Permanente y/o un Estado de Salud que pueda desembocar en una Deficiencia Elegible. La presentación de la Deficiencia debe ser verificable y medible.

7.2 El *Anexo I* de este Reglamento de Clasificación especifica las Deficiencias Elegibles que debe presentar el Deportista para poder competir.

7.3 Cualquier Deficiencia que no aparezca en la lista de Deficiencias Elegibles del *Anexo I* se denominará Deficiencia No Elegible. El *Anexo II* incluye ejemplos de Deficiencias No Elegibles.

7.4 La Real Federación Hípica Española incluye en su listado de Deficiencias Elegibles todas aquellas deficiencias que se incluyen en el Reglamento de Clasificación de la FEI. Además, se ha incluido la Deficiencia Intelectual (como deficiencia única), con el objetivo de promover la participación y la práctica deportiva de personas con esta discapacidad, así como con fines de desarrollo y/o promoción de esta disciplina deportiva. Sin embargo, todos aquellos deportistas clasificados en este grado, deben saber que actualmente no podrán competir internacionalmente en todos aquellos concursos regidos por la FEI (incluidos los Campeonatos de Europa y los Juegos Mundiales) así como aquellos todavía bajo el amparo del IPC (Comité Paralímpico Internacional), los JJPP (Juegos Paralímpicos). Pero si podrán hacerlo en aquellos que se puedan organizar por VIRTUS (el antiguo INAS). Y por ello, tampoco podrán formar parte de la selección nacional y del grupo de Alto Rendimiento de la disciplina.

Evaluación de la Deficiencia Elegible

7.5 Todo deportista que desee participar en una Competición Nacional debe probar ante la RFHE que tiene una deficiencia elegible en una Sesión de Evaluación con una Mesa de Clasificación, antes de participar. Del mismo modo, la RFHE debe determinar si un Deportista presenta una Deficiencia Elegible.

7.6 Para llegar al convencimiento de que un Deportista presenta una Deficiencia Elegible, la RFHE puede solicitar a dicho Deportista que demuestre que presenta un Estado de Salud que desemboca en una Deficiencia. El *Anexo II* presenta una lista de ejemplos de Estados de Salud que no se consideran Estados de Salud que desemboquen en una Deficiencia Elegible.

7.7 Los medios por los cuales la RFHE determina que un Deportista presenta una Deficiencia Elegible quedan en exclusiva discreción de esta. Además, puede considerar que la Deficiencia Elegible de un Deportista

es bastante obvia y por lo tanto no exigir evidencias que demuestren tal Deficiencia Elegible del Deportista.

7.8 Si en el momento de determinar si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible, la RFHE determina que presenta un Estado de Salud, y cree que el impacto de éste puede transformar en insegura la participación en la Competición por parte del Deportista o si existe un riesgo para su salud (o de otros Deportistas) si compite, se puede designar al Deportista como Clasificación no completada (CNC) de acuerdo con el Artículo 10 de este Reglamento de Clasificación. En tales casos, la RFHE explicará la base de la designación que ha otorgado al deportista y/o representante de este.

7.9 El Deportista (si se le solicita) debe suministrar a la RFHE, Información Diagnóstica, que debe proporcionarse de la manera siguiente:

7.9.1 Un Formulario de Diagnóstico Médico de la RFHE al realizar el registro del Deportista. Éste debe estar fechado y firmado por parte de un médico certificado. Además, este formulario debe presentarse junto con información diagnóstica de soporte si así lo solicita la RFHE. Toda esta información debe trasladarse antes de realizarse la Evaluación del Deportista. La documentación será revisada por el Responsable de Clasificación de la RFHE para determinar si el Deportista presenta una Deficiencia Elegible o un Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible.

La RFHE puede solicitar al Deportista que vuelva a enviar el Formulario de Diagnóstico Médico (con la necesaria Información Diagnóstica de apoyo) si, a su exclusiva discreción, considera que puede ser incompleta o inconsistente. Si la RFHE solicita a un Deportista presentar Información Diagnóstica, puede evaluar por sí misma la Información Diagnóstica presentada.

Nota: Cuando el Deportista presenta un Estado de Salud complejo (por ejemplo, esclerosis múltiple), cierta documentación adicional debe revelar detalles específicos del diagnóstico (por ejemplo, el tipo de esclerosis múltiple), la fecha de diagnóstico y los resultados de las investigaciones médicas.

7.9.2 Un formulario de Consentimiento Informado. Este debe estar firmado y fechado por el deportista o tutores legales.

7.9.3 El Certificado de Discapacidad otorgado por la Comunidad Autónoma del deportista. Aunque la concesión de éste no es una condición sin ecuanime para determinar que una Deficiencia es Elegible, es necesario aportarlo en los casos en los que se cuente con él.

7.10 El/la Responsable de clasificación valorará toda la documentación aportada y determinará si el deportista posee o no un Estado de Salud que le puede conllevar una Deficiencia Elegible. Cuando éste considere que, no dispone de las competencias necesarias para evaluar la Información Diagnóstica, buscará el asesoramiento de un experto en el campo relevante de la medicina. Si el Responsable de Clasificación determina que el Deportista tiene una Deficiencia Elegible, podrá completar su Evaluación en una Mesa de Clasificación. Pero en el caso de que el Responsable no esté satisfecho con los indicios de que el Deportista tiene una Deficiencia Elegible, redactará una Decisión a estos efectos, por escrito, que se enviará al deportista. El deportista tendrá la oportunidad de comentar la Decisión y puede proporcionar Información Diagnóstica complementaria para su revisión. Si posteriormente se revisa la Decisión, el Responsable de Clasificación informará al Deportista. Si la decisión no se modifica enviará una carta con la Decisión final.

7.11 La RFHE puede delegar una o más de las funciones descritas más arriba en una Mesa de Clasificación.

8 Criterios de Deficiencia Mínimos

8.1 Todo Deportista que desee competir en un deporte debe presentar una Deficiencia Elegible que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínimos (CIM) para dicho deporte.

8.2 La FEI y por consiguiente la RFHE, ha establecido unos Criterios de Deficiencia Mínimos para garantizar que la Deficiencia Elegible que presenta el Deportista afecta al grado en que tal Deportista puede ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte.

8.3 La Clasificación para el Deporte de la Equitación Paralímpica es selectivo y no pretende incluir todos los Estados de Salud ni todas las Deficiencias.

8.4 El *Anexo I* de estas Reglas de Clasificación especifica los CIM aplicables a cada deporte y el proceso por el cual el cumplimiento por parte del Deportista de esos Criterios de Deficiencia Mínimos lo evaluará una Mesa de Clasificación, como parte de una Sesión de Evaluación. Antes de participar en esta sesión, el deportista, debe haber obtenido la confirmación de que presenta una Deficiencia Elegible o un Estado de Salud que comporte una Deficiencia Elegible.

8.5 Todo Deportista que no cumpla los Criterios de Deficiencia Mínimos de un deporte deberá asignársele el Grado No Elegible (NE) para dicho deporte.

8.6 Además de utilizar Ayudas Compensatorias Normalizadas, la FEI ha establecido los Criterios de Deficiencia Mínimos de la manera siguiente:

8.6.1 para Deficiencias Elegibles, distintas de la Deficiencia Visual, los Criterios de Deficiencia Mínimos no

deben considerar la medida en que el Ayudas Compensatorias puede afectar al nivel en que el Deportista puede ejecutar actividades y tareas específicas fundamentales para el deporte;

8.6.2 para las Deficiencias visuales, los Criterios de Deficiencia Mínimos considerarán la medida en que el Ayudas Compensatorias puede afectar al nivel en que el Deportista puede ejecutar actividades y tareas específicas fundamentales para el deporte.

9 Grado

9.1 Un Grado es una categoría definida por la FEI/RFHE en estas Reglas de Clasificación, en la cual los Deportistas se agrupan tomando como referencia el impacto de una Deficiencia Elegible sobre su capacidad para ejecutar tareas y actividades específicas y fundamentales para el deporte de la Equitación Paralímpica.

9.2 Un Deportista que no presente una Deficiencia Elegible o que no cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínimos para la Equitación Paralímpica, puede asignársele el Grado No Elegible (NE) de acuerdo con las provisiones establecidas en el Artículo 18 de estas Reglas de Clasificación.

9.3 Cuando un Deportista presente puntuaciones límite entre perfiles y por lo tanto entre Grados, puede que se le solicite que sea evaluado por parte de una segunda Mesa de Clasificación tan pronto como sea posible. Al Deportista se le asignará un Grado más elevado y un Estatus de Revisable. Tras la evaluación por parte de una segunda Mesa de Clasificación, se puede asignar un Grado y un Estatus.

9.4 Un Deportista que cumpla los Criterios de Deficiencia Mínimos correspondientes debe ser asignado a un Grado (sujeto a las provisiones de este Reglamento referentes a la No Asistencia a la Evaluación del Deportista y la Suspensión de la Evaluación del Deportista).

9.5 Excepto en lo que se refiere al Grado No Elegible (NE) por parte de la FEI y la RFHE (de acuerdo con el Artículo 18.1), la asignación de un Grado debe basarse exclusivamente en una evaluación por parte de una Mesa de Clasificación, de la medida en la cual la Deficiencia Elegible del Deportista afecta a tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte. Esta evaluación debe realizarse en un entorno no competitivo controlado, que permite la repetida observación de tareas y actividades clave.

El *Anexo I* de este Reglamento de Clasificación especifica la metodología de evaluación y los criterios de evaluación para la asignación de un Grado y de una designación del Estatus.

10 Clasificación No Completada

10.1 Si en cualquier etapa de la Evaluación del Deportista la RFHE o una Mesa de Clasificación no es capaz de asignar un Grado a ese Deportista, el Responsable de Clasificación o el Clasificador Jefe relevante puede asignar a ese Deportista la situación de Clasificación No Completada (CNC).

10.2 La denominación Clasificación No Completada (CNC) no es un Grado y no está sujeta a las provisiones de este Reglamento de Clasificación en lo referente a las Reclamaciones. Sin embargo, la denominación Clasificación No Completada (CNC) se registrará a los efectos de la Lista Maestra de Clasificación de la RFHE.

10.3 Un Deportista que reciba la denominación Clasificación No Completada (CNC) no puede competir en el deporte de Hípica Paralímpica hasta que se haya completado una evaluación de clasificación y se le haya asignado un Grado y/o un Estatus.

10.4 Cuando se asigne una Clasificación No Completada y el deportista no pueda tomar medidas resolutiveas en la misma competición a la que se asignó la designación de CNC, el deportista tendrá la designación de CNC en la Lista Maestra de Clasificación de la RFHE. La RFHE determinará entonces los siguientes pasos posibles para el deportista en lo que respecta a la evaluación posterior basada en la información disponible. La RFHE podrá determinar que el deportista pueda participar en un concurso en el que deba someterse a una evaluación de clasificación antes del inicio de esta. Cuando se requiera una Evaluación de Observación, ésta deberá realizarse en ese mismo concurso durante la Primera Aparición del deportista

Evaluación del Deportista en una Convocatoria fuera de Competición.

10.5 La Evaluación del Deportista puede realizarse en un lugar o momento distinto de un Concurso para ofrecer a los Deportistas el mayor número de oportunidades posibles para someterse a la Evaluación del Deportista por parte de una Mesa de Clasificación y recibir la asignación de un Grado. Tal lugar se denomina "Convocatoria de Evaluación fuera de Competición".

10.6 Cuando la RFHE decide que se puede realizar una Evaluación del Deportista en una Convocatoria de Evaluación fuera de Competición debe avisar (con plazo aceptable) a las Federaciones Autonómicas de los siguientes aspectos:

10.6.1 Lugar y fecha de la Convocatoria de Evaluación fuera de Competición;

10.6.2 La/s disciplina/s respecto a las que se podrá realizar la Evaluación del Deportista (Doma y/o Enganche); y

10.6.3 Si se podrá realizar la Evaluación de todas las deficiencias que puedan presentar los deportistas o sólo alguna de ellas. Por ejemplo, que no existan los evaluadores específicos para la clasificación visual y sólo se puedan evaluar deficiencias físicas e intelectuales.

10.6.4 Si es el caso, especificar que es posible que no se pueda concluir la Evaluación del Deportista, debido a que no se pueda realizar una Evaluación por Observación y por lo tanto el deportista sólo podrá recibir la asignación de un Estatus Revisable (R). En estos casos se mantendrá el Grado hasta que sea posible someter al deportista a una Evaluación por Observación.

10.7 La Evaluación del Deportista en una Convocatoria de Evaluación fuera de Competición debe realizarse de una manera que cumpla la Reglamentación de la RFHE y el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico del CPE.

Capítulo IV: Evaluación del Deportista y la Mesa de Clasificación

11 La Mesa de Clasificación

11.1 Una Mesa de Clasificación es un grupo de Clasificadores que ha nombrado la RFHE para realizar parte de los componentes o todos los componentes de la Evaluación del Deportista, incluida como parte una Sesión de Evaluación.

11.2 Una Mesa de Clasificación que se compone de dos Clasificadores de Hípica Paralímpica de la RFHE o FEI será nombrada para los Campeonatos de España y los CPEDI de la FEI tal y como se describe en el Reglamento de Doma Clásica Adaptada.

Disposiciones generales

11.3 Una Mesa de Clasificación debe estar compuesta al menos de dos Clasificadores certificados por la RFHE. En circunstancias excepcionales un Clasificador Jefe puede determinar que una Mesa de Clasificación sólo esté compuesta por un Clasificador, condicionado a que el Clasificador disponga de una cualificación médica válida. En este caso no será posible asignarle al deportista un estatus Confirmado, quedando aplazado la posibilidad de este a que otra Mesa de clasificación u otro clasificador pueda evaluarlo.

11.4 Un Clasificador en Prácticas puede formar parte de la Mesa de Clasificación además del número necesario de Clasificadores certificados, y puede participar en la Evaluación del Deportista.

11.5 Los integrantes de la Mesa de Clasificación deben carecer de cualquier relación con el Deportista ni con el Personal de Apoyo al Deportista presente en un Evento o de lo contrario podría crearse algún sesgo real o aparente o bien un conflicto de intereses.

11.6 El Personal de Clasificación debe comunicar a la RFHE cualquier sesgo real o aparente o cualquier conflicto de intereses que pueda ser relevante para su nombramiento como miembro de cualquier Mesa de Clasificación.

11.7 Una Mesa de Clasificación puede solicitar la pericia de un tercero, de cualquier naturaleza, si considera a su exclusiva discreción que con eso se facilitaría la tarea de ejecutar el proceso de Evaluación del Deportista.

12 Responsabilidades de la Mesa de Clasificación

12.1 La Mesa de Clasificación es la responsable de realizar una Sesión de Evaluación. Como parte de la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación debe:

12.1.1 evaluar si un Deportista determinado cumple con los Criterios de Deficiencia Mínimos para el deporte;

12.1.2 evaluar la medida en que el Deportista es capaz de ejecutar actividades y tareas específicas fundamentales para el deporte; y

12.1.3 realizar (si es necesario) una Observación en Competición.

12.2 Tras la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación debe asignar un Grado y designar un Estatus, o bien aplicar la designación Clasificación No Completada (CNC).

12.3 Antes de la Sesión de Evaluación, la RFHE debe realizar la evaluación necesaria para determinar si el Deportista tiene una Deficiencia Elegible, a menos que la RFHE solicite que tal cosa la realice una Mesa de Clasificación.

12.4 Esta Sesión de Evaluación debe realizarse en un entorno no competitivo controlado, que permita la repetida observación de tareas y actividades clave.

12.5 Aunque otros factores como el bajo nivel de forma física, mal dominio de la técnica deportiva y el envejecimiento pueden afectar también a tareas y actividades fundamentales para el deporte, la asignación de Grado no debe verse afectada por esos factores.

12.6 Un Deportista que tiene una Deficiencia No Elegible y una Deficiencia Elegible puede ser evaluado por una Mesa de Clasificación sobre la base de la Deficiencia Elegible, siempre que la Deficiencia No Elegible no afecte a la capacidad de la Mesa de Clasificación para asignar un Grado.

12.7 El Grado asignado al Deportista estará acorde con los procesos especificados en el *Anexo I*.

13 Sesiones de Evaluación

13.1 Este Artículo se aplica a todas las Sesiones de Evaluación.

13.2 Respecto de los Deportistas:

13.2.1 El Deportista tiene derecho a elegir a una persona para que le acompañe durante el proceso de Evaluación del Deportista. Si el deportista es un menor, éste deberá ser acompañado por un representante

legal o un miembro del Organismo de Representación del Deportista. La persona acompañante deberá abandonar la Evaluación del Deportista (o una parte de esta) si así lo requiere la Mesa de Clasificación. En el caso de deportistas con una deficiencia intelectual que estén incapacitados legalmente, deberán ser acompañados por el tutor legal o personal autorizado por el mismo. Así mismo, deberán abandonar la Evaluación del deportista (o una parte de esta) si así lo requiere la Mesa de Clasificación

13.2.2 La persona elegida para acompañar al Deportista a la Sesión de Evaluación debe estar familiarizado con su Deficiencia y su historial deportivo.

13.2.3 El Deportista y su acompañante deben acusar recibo de los términos en que está redactado el Formulario de Consentimiento de Evaluación del Deportista tal y como especifica la RFHE.

13.2.4 El Deportista debe demostrar su identidad a satisfacción de la Mesa de Clasificación, suministrando un documento que adjunte fotografía, tal como pasaporte o el documento nacional de identidad.

13.2.5 El Deportista debe asistir a una Sesión de Evaluación con la indumentaria deportiva y el material requerido para la competición.

13.2.6 El Deportista debe comunicar el uso de cualquier medicación y/o dispositivo médico o implante ante la Mesa de Clasificación. Si el Deportista usa una medicación aprobada para el tratamiento del dolor o de los espasmos musculares, dicho del Deportista debe tomar la medicación en los momentos adecuados para que produzca el máximo efecto en el momento de la Evaluación del Deportista.

13.2.7 El Deportista debe cumplir todas las instrucciones razonables que indique la Mesa de Clasificación.

13.3 En lo que se refiere a la Mesa de Clasificación:

13.3.1 La Mesa de Clasificación puede solicitar que un Deportista proporcione documentación adicional de carácter médico relevante considerando la Deficiencia Elegible que presenta dicho Deportista, a la Mesa de Clasificación, si éste considera que es necesario con el fin de asignar el Grado.

13.3.2 La Mesa de Clasificación puede, en cualquier momento, recabar opinión médica, científica o técnica de diversos expertos previo acuerdo del Responsable de Clasificación y/o del Clasificador Jefe, si dicha Mesa de Clasificación considera que tales opiniones son necesarias para asignar un Grado.

13.3.3 Además de las opiniones que se puedan recabar de acuerdo con el [Artículo 13.2.2](#), la Mesa de Clasificación sólo debe considerar las evidencias que les suministre el Deportista, al asignar un Grado.

13.3.4 La Mesa de Clasificación puede crear, realizar o utilizar grabaciones de video y/o otros registros como ayuda al asignar el Grado.

13.3.5 Las evidencias audiovisuales sólo se utilizarán con los fines de Evaluación del Deportista a menos que el Deportista haya proporcionado consentimiento escrito para que lo use la RFHE con Fines de Investigación o educación relacionados con la Clasificación.

14 Observación en Competición

14.1 Una Mesa de Clasificación puede solicitar que el Deportista se someta a una Observación en Competición antes de asignar un Grado final y designar un Estatus a este Deportista.

14.2 Los métodos por los cuales se puede realizar una Observación en Competición, y los aspectos que se deben observar, se establecen en el *Anexo I*.

14.3 Si la Mesa de Clasificación comunica al Deportista que ejecutará una Observación en Competición, tal Deportista entrará en la Competición con el Grado que haya asignado la Mesa de Clasificación tras concluir los elementos iniciales de la Sesión de Evaluación.

14.4 Cualquier Deportista al que se solicite someterse a una Evaluación por Observación en Competición recibirá un Código de Seguimiento: Evaluación de Observación (EO). Esto sustituye el Estatus del Grado durante la ejecución de esta Evaluación de Observación en Competición. Una Deportista puede seguir en la Lista Maestra de la RFHE durante dos (2) años como máximo con el Código de seguimiento EO, pasado este tiempo, si no se ha completado la Evaluación de Observación, el Deportista será retirado de dicha lista a menos que el Deportista presente una explicación adecuada. Si se retira al Deportista de la Lista Maestra pasados dos años, tendrá que repetir el proceso de Clasificación para volver a la lista.

14.5 La Evaluación de Observación en Competición no debe realizarse para establecer si un Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos.

14.6 Si una Mesa de Clasificación requiere al Deportista que se someta a una Evaluación de Observación en Competición, tal evaluación debe realizarse tras comprobar que cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos y cuando se han evaluado las tareas y actividades específicos y fundamentales para el deporte.

14.7 La Observación en Competición debe realizarse durante la Primera Aparición (o tan pronto como sea posible). A este respecto:

14.7.1 La Primera Aparición es el primer momento en que un Deportista compite en una Competición en un Grado determinado. La Primera Aparición dentro de un Grado se aplica a la participación en todas las Competiciones en las que tengan el mismo Grado.

14.8 Si un Deportista es:

14.8.1 sujeto de una Reclamación tras la Observación en Competición; y

14.8.2 tras la segunda Sesión de Evaluación, se requiere al Deportista que se someta a una Observación en Competición,

14.9 La Observación en Competición debe tener lugar en la siguiente ocasión dentro del Grado asignado al Deportista por la Mesa de Reclamaciones con el Código de Seguimiento de Evaluación de Observación (EO).

14.10 La Mesa de Clasificación debe asignar un Grado y sustituir la Evaluación de Observación del Código de Seguimiento (EO) del Deportista designando un Estatus de dicho Deportista cuando se haya completado la primera aparición (o al completarse cualquier Observación en Competición que se haya realizado como parte de una Reclamación). Si se realizan cambios en el Grado de un Deportista o en el Estatus tras ejecutarse la Observación en Competición, los cambios entran en vigor de manera efectiva desde el momento en que aparecen en la Lista Maestra de la RFHE.

14.11 Una vez realizada la Evaluación de Observación en Competición, se puede requerir al Deportista que asista a una reevaluación de su Deficiencia ante una Mesa de Clasificación en el Evento donde se realizó la observación. En este caso, se notificará al deportista la fecha y hora en que se realizará esta reevaluación.

14.12 La Mesa de Clasificación registrará el resultado de la Evaluación de Observación en Competición, en el documento de evaluación para la Clasificación del Deportista.

14.13 Tras una Evaluación de Observación en Competición se le puede asignar al deportista un Grado No Elegible.

15 Estatus del Grado

15.1 Si una Mesa de Clasificación asigna a un Deportista un Grado, también debe asignarle un Estatus del Grado. El Estatus del Grado indica si un Deportista deberá o no someterse a una Evaluación del Deportista en el futuro; si el Grado de un Deportista puede ser objeto de Reclamaciones y Apelaciones.

15.2 El Estatus del Grado asignado a un Deportista por parte de una Mesa de Clasificación, al concluir una Sesión de Evaluación, será uno de las siguientes:

- Nuevo (N)
- Confirmado (C)
- Revisable (R)
- Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD)

Estatus de Nuevo

15.3 Una Federación Deportiva Española podrá asignar un Grado a un Deportista antes de que realice la Evaluación del Deportista. Dicho Deportista recibirá el Estatus de Nuevo (N). Todo Deportista con Estatus de Nuevo (N) deberá completar la Evaluación del Deportista antes de participar en cualquier Competición Nacional, salvo que la Federación Deportiva Española especifique otra cosa. *Por ejemplo*, una Federación Deportiva permitirá competir a un deportista con Estatus de Nuevo (N), pero establece que dicho deportista deberá clasificarse en los siguientes X meses, o las marcas obtenidas no serán válidas hasta que su estatus cambie.

Estatus de Confirmado

15.4 Se asignará al Deportista el Estatus de Confirmado (C) si la Mesa de Clasificación está convencida tanto en lo que se refiere a la Deficiencia Elegible como a la capacidad del Deportista para ejecutar actividades y tareas específicas fundamentales del deporte y que tales aspectos se mantendrán estables (con la excepción de los Deportistas con Deficiencia Visual y Deficiencia Intelectual, tal como se indica en el [Artículo 6.2.3](#)).

15.5 Un Deportista con un Estatus Confirmado (C) no está obligado a someterse a ninguna otra Evaluación del Deportista, salvo lo indicado en las provisiones de este Reglamento de Clasificación referentes a las Reclamaciones ([Artículo 19](#)), Revisión Médica ([Artículo 31](#)) y cambios en el criterio de Grado ([Artículo 15.17](#)).

15.6 La Mesa de Clasificación puede consistir en un solo Clasificador. En este caso no podrá asignar al Deportista el Estatus Confirmado (C), pero puede designar al Deportista el Estatus Revisable (R).

15.7 El Deportista con Situación (C) sólo puede ser objeto de Reclamación bajo circunstancias excepcionales (consulte el [Artículo 27.5](#))

Estatus de Revisable

15.8 Se adjudicará a un Deportista el Estatus Revisable (R) si la Mesa de Clasificación considera que se requerirá una nueva Evaluación del Deportista.

15.9 Cualquier Mesa de Clasificación puede basar su creencia de que se necesitarán más Sesiones de Evaluación tomando como base diversos factores, incluidos entre otros que el Deportista haya entrado recientemente en competiciones de personas con discapacidad reconocidas por la RFHE; tiene una o varias Deficiencias progresivas y/o fluctuantes que son permanentes, pero no estables; y/o no ha alcanzado aún la máxima madurez musculoesquelética o deportiva y/o ha logrado resultados límite en una previa Evaluación del Deportista.

15.10 Un Deportista con un Estatus de Revisable (R) debe completar la Evaluación del Deportista en cualquier Concurso o Evaluación fuera de concurso posterior a la adjudicación de ese Estatus, a menos que la RFHE especifique algo diferente.

15.11 Un Deportista con Estatus (R) puede ser objeto de Reclamaciones tal y como se describe en el [Artículo 27](#), Tabla 1.

Estatus de Revisable con Fecha de Revisión Fijada

15.12 Al Deportista se le puede asignar el Estatus de Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) si la Mesa de Clasificación cree que será necesaria una posterior Evaluación del Deportista, pero no antes de la fecha establecida, que es la Fecha de Revisión Fijada.

15.13 El Deportista de Estatus con Fecha de Revisión Fijada (FRD) deberá asistir a una Sesión de Evaluación a la primera oportunidad, después de la Fecha de Revisión Fijada correspondiente, a menos que la RFHE especifique lo contrario.

15.14 El Deportista al que se haya asignado el Estatus Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) puede no asistir a una Sesión de Evaluación antes de la Fecha de Revisión Fijada excepto tras una Solicitud de Revisión Médica y/o una Reclamación.

15.15 La Mesa de Clasificación puede consistir en un solo Clasificador, que puede no asignar al Deportista el Estatus Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD), pero puede designar al Deportista el Estatus de Revisable (R).

15.16 La Mesa de Clasificación debe de asignar el Estatus de FRD cuando sea apropiado, preferible a la Situación Revisable (R) sin tal Fecha de Revisión Fijada.

Cambios en el criterio de asignación del Grado

15.17 Si la RFHE cambia cualquier criterio y/o método de evaluación para asignar el Grado tal y como se define en los Anexos de este Reglamento, entonces:

15.17.1 La RFHE puede reasignar a cualquier Deportista que disponga del Estatus Confirmado (C) cambiándolo al Estatus Revisable (R) y requerir que tal Deportista asista a una Sesión de Evaluación en la primera oportunidad disponible; o

15.17.2 La RFHE puede quitar la Fecha de Revisión Fijada de cualquier Deportista y solicitar que tal Deportista asista a una Sesión de Evaluación en la primera oportunidad disponible; y

15.17.3 En ambos casos se informará al Deportista tan pronto como sea factible.

15.18 Si el Responsable de Clasificación cree con fundamentos suficientes que a un Deportista se le ha asignado por error un determinado Estatus y/o se ha producido una infracción de este Reglamento, entonces informará al deportista de dicho error y realizará las modificaciones apropiadas en la Lista Maestra.

16 Elegibilidad para Múltiples Grados

16.1 Un Deportista sólo puede tener un Grado válida para un deporte, incluso si es elegible para dos o más Grados dentro de ese deporte.

16.2 Cuando el Deportista está compitiendo en Doma Paralímpica (seis Grados disponibles) y en Enganche Paralímpico (dos Grados disponibles), dicho Deportista puede resultar elegible para tener distintos Grados en los dos deportes.

Varias Deficiencias Elegibles

16.3 Un Deportista que tiene una Deficiencia Física y/o una Deficiencia Visual y/o una Deficiencia Intelectual

puede ser elegible para asignársele en más de un Perfil y asignarle un Grado conforme a un perfil doble en función de estas Deficiencias Elegibles. En tales casos:

16.3.1 Al Deportista se le debe ofrecer la oportunidad de participar en una Sesión de Evaluación respecto de cada una de las Deficiencias relevantes, bien en el Evento relevante o bien en un Evento posterior;

16.3.2 Al concluir las sesiones de evaluación, el Deportista quedará asignado al perfil o perfiles relevantes y se determinará un solo Grado tomando como base los perfiles dobles asignados;

17 Notificación

17.1 El resultado de la Evaluación del Deportista se debe notificar a dicho Deportista y/o al tutor legal a través del correo electrónico.

17.2 Los resultados deben estar disponibles después de la competición en la lista Maestra de Clasificación, en la web de la RFHE.

Capítulo V: Grado No Elegible

18 Grado No Elegible

Disposiciones generales

18.1 Si la RFHE determina que un Deportista:

18.1.1 tiene una Deficiencia que no constituye una Deficiencia Elegible; o

18.1.2 tiene un Estado de Salud que no conducirá a una Deficiencia Elegible;

La RFHE debe asignar a ese Deportista el Grado No Elegible (NE).

18.2 Si la Mesa de Clasificación determina que el Deportista que presenta una Deficiencia Elegible no cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos para un deporte en concreto, a tal Deportista se le asignará el Grado No Elegible (NE) para ese deporte.

Ausencia de Deficiencia Elegible

18.3 Si la RFHE determina que un Deportista no tiene una Deficiencia Elegible, dicho Deportista:

18.3.1 No tendrá permiso para asistir a una Sesión de Evaluación; y

18.3.2 Se le asignará un Grado No Elegible y se le designará un Estatus Confirmado por la RFHE.

18.4 Si otra Federación Deportiva Nacional ha asignado al Deportista el Grado No Elegible (NE) debido a que el Deportista no tiene una Deficiencia Elegible, la RFHE puede también hacer esto mismo sin necesidad de aplicar el proceso detallado en el [Artículo 7](#) de estas Reglas de Clasificación.

18.5 Un Deportista que tiene asignado el Grado No Elegible (NE) por la RFHE o por una Mesa de Clasificación se debe a que dicho Deportista tiene:

18.5.1 una Deficiencia que no supone una Deficiencia Elegible; o

18.5.2 un Estado de Salud que no conducirá a una Deficiencia Elegible;

Este Deportista no tiene derecho a pedir que tal determinación sea revisada por una segunda Mesa de Clasificación y no se le permitirá participar en Hípica Paralímpica

Ausencia de cumplimiento de los Criterios de Deficiencia Mínimos

18.6 Si una Mesa de Clasificación asigna el Grado de No Elegible (NE) basándose en que el Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima, el Deportista deberá ser revisado por una segunda Mesa de Clasificación, debiéndose realizar dicha revisión tan pronto como sea posible. Esta segunda mesa puede estar compuesta por clasificadores internacionales.

18.6.1 Pendiente de la segunda Sesión de Evaluación, al Deportista se le puede asignar el Grado No Elegible (NE) y designarse el Estatus Revisable (R). El Deportista en cuestión no podrá competir antes de la nueva evaluación.

18.6.2 Si la segunda Mesa de Clasificación determina que el deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos (o si el Deportista declina participar en una segunda Sesión de Evaluación, en la fecha y hora establecida por el Clasificador Jefe); Se le asignará el Grado No Elegible (NE) y el Estatus Confirmado (C).

18.7 Si un Deportista realiza una Reclamación (o bien es objeto de ella) en cuanto a un Grado designado previamente distinto del Grado No Elegible (NE) y se le asigna el Grado No Elegible (NE) por parte de una Mesa de Reclamaciones, a tal Deportista se le debe proporcionar una posterior y final Sesión de Evaluación que revise la Decisión de asignarle el Grado No Elegible (NE) realizada por la Mesa de Reclamaciones.

18.8 Si una Mesa de Clasificación asigna el Grado No Elegible (NE) sobre la base de que ha determinado que dicho Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos para un determinado deporte, el Deportista puede ser elegible para competir en otro deporte distinto, sujeto a la Evaluación del Deportista para dicho deporte.

18.9 Si un Deportista tiene asignado el Grado No Elegible (NE), esto no cuestiona la presencia de una Deficiencia. Es sólo una Decisión sobre la elegibilidad del Deportista para competir en el Paralímpico en concreto, en este caso en el de Hípica Paralímpica.

Capítulo VI: Reclamaciones

19 Reclamaciones

Una Reclamación es el procedimiento por el que es presentada y subsecuentemente resuelta la objeción formal a la Grado de un deportista. Las reclamaciones deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

Ámbito de la Reclamación

19.1 La Reclamación sólo se puede presentar sobre la asignación del Grado de un Deportista. No podrá presentarse una Reclamación sobre el Estatus asignado.

19.2 No se puede realizar una Reclamación respecto de un Deportista al que se le haya asignado el Grado No Elegible (NE).

19.3 Allí donde la RFHE es responsable de asignar el Grado, ésta misma debe resolver cualquier Reclamación que se realice respecto de ese Grado.

19.4 La RFHE trabajará para resolver la Reclamación de manera que se reduzca al mínimo el impacto sobre la participación en la competición, en los programas de la competición y en los resultados.

20 Partes que tienen autorizado formular una Reclamación

20.1 Sólo podrán presentar una Reclamación:

20.1.1 un Organismo de Representación del deportista (Federación Autonómica); o

20.1.2 la RFHE o su representante

20.2 Las Reclamaciones solo podrán presentarse por parte de la RFHE o del representante de la RFHE (por ejemplo, el Jefe de Equipo) o por parte de la Federación Deportiva Autonómica. Un Deportista sólo podrá presentar una Reclamación en el caso de que asista a la competición fuera del amparo o cobertura de un Organismo de Representación del Deportista.

20.3 El Grado del Deportista, por lo general, sólo se debería someterse a Reclamación una vez, con la excepción de las Reclamaciones que se presentan en Circunstancias Excepcionales (tal y como se establece en este Reglamento de Clasificación).

20.4 Una Reclamación respecto de un Grado asignado por la RFHE sólo puede ser resuelta por la RFHE.

Presentación de Reclamaciones

20.5 Por lo general, las Reclamaciones se presentarán durante las Competiciones o en una Evaluación Fuera de competición. Consulte más abajo el [Artículo 27](#) para lo referente a las Reclamaciones Fuera de la Competición.

21 Reclamaciones Nacionales

21.1 Una Federación Autonómica solo pueden formular una Reclamación en nombre de un deportista bajo su jurisdicción en una Competición o sede establecida para la Evaluación del Deportista por la RFHE. Ningún Deportista puede realizar una Reclamación sin autorización de la Federación Autonómica.

21.2 La Federación Autonómica que realiza la Reclamación es responsable de garantizar todos los requisitos del proceso de Reclamación.

21.3 Ninguna Federación Autonómica puede realizar una Reclamación respecto del Grado de cualquier Deportista que esté bajo la jurisdicción de otra Federación Autonómica. Si una Federación Autonómica cree que hay fundamentos para una Reclamación respecto del Grado asignado a tal Deportista, puede solicitar a la RFHE que realice una Reclamación.

21.4 La reclamación Nacional en relación con una Mesa de Clasificación en una Evaluación en Competición, deberá presentarse antes de finalizada dicha competición.

21.5 Si una Mesa de Clasificación pide a un Deportista que pase una Valoración por Observación en Competición, un Organismo de Representación del Deportista puede formular una Reclamación antes o después de que tenga lugar la Primera Aparición. Si se formula una Reclamación antes de que tenga lugar la Primera Aparición, no se deberá permitir competir al Deportista hasta que se haya resuelto la Reclamación.

22 Procedimiento de Reclamaciones Nacionales

22.1 Para presentar una Reclamación, el Organismo en Representación del Deportista debe mostrar que la Reclamación es de buena fe y con pruebas que la respalden, completando un *Formulario de Reclamación de la Clasificación para Doma Paralímpica de la RFHE*, que se puede obtener de la RFHE en el Concurso y en el sitio web de la RFHE, y debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- 22.1.1 El nombre del deportista, su perfil y su grado;
- 22.1.2 el nombre, fecha y localidad del Concurso o Evento de Clasificación organizado por la RFHE;
- 22.1.3 fecha y hora en que se entregó la Reclamación
- 22.1.4 El nombre, cargo, FFAA y firma de la persona que presenta la Reclamación en representación de la FFAA;
- 22.1.5 detalles de la Decisión objeto de Reclamación y/o una copia de esta Decisión objeto de Reclamación;
- 22.1.6 una explicación de la razón por la que se presenta la Reclamación y los fundamentos por los cuales la Federación Autónoma Miembro considera que la Decisión objeto de Reclamación es errónea. Cuando se proporcione una explicación de por qué se presenta una Reclamación, el Organismo de Representación del Deportista debe demostrar que la Reclamación es formulada de buena fe y que no se trata de una simple manifestación de desacuerdo sin pruebas que lo justifiquen. Además, las reglas específicas que se aleguen que han sido contravenidas deberán ajustarse con la explicación proporcionada. No será suficiente con que el Organismo de Representación del Deportista simplemente haga referencia a la regla (o reglas) sin unirla expresamente con la explicación proporcionada;
- 22.1.7 referencia a la regla o reglas específicas cuyo incumplimiento se alega; excepto que si la regla a la que se hace referencia es una regla discrecional la Reclamación no cumplirá este Artículo 22.1.7.;
- 22.1.8 tasa de Reclamación de 150 euros.

22.2 Todos los documentos y cualquier otra evidencia que se mencione en el Formulario de Reclamación de la Clasificación de la RFHE deben presentarse junto con éste, tan pronto como se pueda tras la presentación del Formulario de Reclamación. El Formulario de Reclamación debe presentarse al Clasificador Jefe de la RFHE dentro de los 90 minutos posteriores a la notificación del resultado de la Evaluación del Deportista. Una vez recibido el Formulario de Reclamación, el Responsable de Clasificadores debe realizar una revisión de la Reclamación, de la cual hay dos posibles resultados:

- 22.2.1 El Clasificador Jefe puede rechazar la Reclamación si considera, a su discreción, que no cumple con los requisitos establecidos para las Reclamaciones; o
- 22.2.2 El Clasificador Jefe podrá aceptar la Reclamación si considera, a su discreción, que la Reclamación cumple los requisitos establecidos para las Reclamaciones.

22.3 Si la Reclamación es desechada, el Jefe de Clasificación debe notificar tal situación a todas las partes pertinentes y proporcionar una explicación por escrito a la RFHE tan pronto como sea posible. No se devolverá la tasa pagada por la reclamación.

22.4 Si el Jefe de Clasificación desestima la Reclamación, la Federación Autónoma puede volver a presentar dicha Reclamación si es capaz de subsanar las Deficiencias que ha detectado el Responsable de Clasificadores. Los plazos para volver a presentar son de cinco (5) días naturales tras la Decisión objeto de Reclamación.

22.5 Si la Reclamación es aceptada:

- 22.5.1 el Grado contra el que se haya formulado la Reclamación se mantendrá inalterado hasta el resultado de la Reclamación, pero el Estatus del grado del Deportista contra el que se haya formulado la Reclamación será cambiado a Estatus Revisable (R) efectivo de modo inmediato, a menos que ya fuera Revisable;
- 22.5.2 El Responsable de Clasificación debe nombrar una Mesa de Reclamaciones para realizar una nueva Evaluación del Deportista tan pronto como sea posible, que puede ser bien en el mismo Evento donde se realizó la Reclamación o en el siguiente Evento; y
- 22.5.3 El Responsable de Clasificación y/o el Clasificador Jefe debe notificar a todas las partes relevantes la fecha y la hora en que se realizará la nueva Evaluación del Deportista por parte de la Mesa de Reclamaciones.

23 Reclamaciones de la RFHE

23.1 La RFHE puede, a su discreción, formular en cualquier momento una Reclamación respecto del grado de cualquier Deportista bajo su jurisdicción si:

- 23.1.1 Si ha habido un cambio en el grado de Deficiencia de un Deportista;
- 23.1.2 Tiene una buena razón para creer que la capacidad del Deportista objeto de Reclamación para ejecutar tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte no son coherentes con el Grado que se ha asignado a dicho Deportista objeto de Reclamación.
- 23.1.2 considera que a un Deportista se le ha asignado un Grado incorrecto; o
- 23.1.3 una Federación Autónoma realiza una solicitud documentada a la RFHE. La evaluación de la validez de la solicitud queda a exclusiva discreción de la RFHE;

23.1.4 se ha producido un error por parte de un Clasificador acreditado, cuyo resultado haya sido que al Deportista se le ha asignado un Grado que se considera no es el adecuado a las capacidades del Deportista y o;

23.1.5 si los criterios para la asignación de Grado han cambiado desde la Clasificación más reciente del Deportista

23.2 El Clasificador Jefe puede realizar una Reclamación por la RFHE o en nombre de la RFHE en un Concurso (competición) si es en interés del juego limpio para los Deportistas.

23.3 El Responsable de Clasificación de la RFHE y/o el Clasificador Jefe de la RFHE no están obligados a pagar los Honorarios de Reclamación especificados.

23.4 El Responsable de Clasificación de la RFHE y/o el Clasificador Jefe de la RFHE notificará a la Federación Autónoma correspondiente y al Deportista que se está realizando una Reclamación y proporcionarán un resumen por escrito para explicar por qué se realiza tal Reclamación.

24 Procedimiento de Reclamación de la RFHE

24.1 Si la RFHE decide formular una Reclamación, el Responsable de Clasificación de esa federación, deberá avisar a la FFAA correspondiente de dicha Reclamación tan pronto como sea posible.

24.2 El Responsable de Clasificación debe proporcionar a la Federación Autónoma relevante una explicación por escrito de por qué se ha realizado la Reclamación y los motivos por los cuales el Responsable de Clasificación la considera justificada.

24.3 Si la RFHE formula una Reclamación:

24.3.1 El Grado del Deportista objeto de Reclamación debe mantenerse sin cambios mientras esté pendiente del resultado de la Reclamación;

24.3.2 El Estatus de un Deportista objeto de Reclamación debe cambiar a Revisable (R) a menos que el estatus de dicho Deportista objeto de Reclamación ya sea ésta de Revisable (R) y

24.3.3 Se debe nombrar una Mesa de Reclamaciones para resolver la Reclamación tan pronto como resulte posible.

25 Mesa de Reclamaciones

25.1 El Clasificador Jefe puede cumplir una o varias de las obligaciones del Responsable de Clasificación relativas a este Artículo si está autorizado para ello por el Responsable de Clasificación.

25.2 Este Responsable de Clasificación puede nombrar una Mesa de Reclamaciones de forma coherente con las disposiciones relativas al nombramiento de una Mesa de Clasificación recogidas en este Reglamento.

25.3 La Mesa de Reclamaciones no debe incluir a ninguna persona que haya sido miembro de una Mesa de Clasificación la cual:

25.3.1 Realizó la Decisión objeto de Reclamación; o

25.3.2 realizó cualquier componente de la Evaluación del Deportista objeto de Reclamación, en un periodo de 12 meses anterior a la fecha de la Decisión objeto de Reclamación; a menos que haya decidido lo contrario la Federación Autónoma o la RFHE que realiza la Reclamación.

25.4 El Responsable de Clasificación debe notificar a todas las partes relevantes, la fecha y hora en que se realizará la nueva Evaluación del Deportista por parte de la Mesa de Reclamaciones.

25.5 La Mesa de Reclamaciones deberá consistir como mínimo del mismo número de Clasificadores, de un nivel de certificación igual o superior (pueden ser internacionales), a los que han participado en la asignación más reciente de Grado del Deportista en cuestión.

25.6 La Mesa de Reclamaciones debe realizar la nueva Evaluación del Deportista de acuerdo con este Reglamento de Clasificación. La Mesa de Reclamaciones puede consultar el Formulario de Reclamación cuando se realice la nueva Evaluación del Deportista.

25.7 Toda la documentación presentada junto con el Formulario de Reclamación de la Clasificación deberá suministrarse a la Mesa de Reclamaciones. La Mesa de Reclamaciones debe realizar una Evaluación del Deportista sin tomar como referencia la Mesa de Clasificación, más reciente que asignó el Grado a dicho Deportista.

25.8 La Mesa de Reclamaciones puede realizar consultas con la Mesa de Clasificación que realizó la Decisión objeto de la Reclamación y con el Clasificador Jefe, si tales consultas permitieran a la Mesa de Reclamaciones completar la Evaluación del Deportista de una manera justa y transparente.

25.9 Además de la Evaluación del Deportista, la Mesa de Reclamaciones debe asignar un Estatus y un

Grado. Todas las partes relevantes recibirán notificación de la decisión de la Mesa de Reclamaciones lo antes posible y de tal manera que sea coherente con las provisiones de notificación que se incluyen en estas Reglas de Clasificación.

25.10 La Decisión de una Mesa de Reclamaciones en lo que se refiere a una Reclamación Autónoma y a una Reclamación de la RFHE es definitiva. Ninguna de estas dos organizaciones podrá presentar otra Reclamación en la misma o en relación con la misma competición.

25.11 En todos los casos, el impacto del cambio de Grado del Deportista tras la resolución de una Reclamación, durante una Competición, está definida por el Reglamento de Doma Clásica Adaptada de la RFHE.

26 Provisiones para el caso en que no esté disponible ninguna Mesa de Reclamaciones

26.1 Si se realiza y acepta una Reclamación en un Concurso y no hay oportunidad de que la Reclamación sea resuelta en éste:

26.1.1 El Deportista objeto de Reclamación debe recibir permiso para competir en el Grado que esté sujeta Reclamación con el estatus Revisable (R), mientras se resuelve la Reclamación; y

26.1.2 Se deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la Reclamación se resuelve lo antes posible.

27 Provisiones especiales

Presentación de Reclamaciones Fuera de las Competiciones

27.9 Fuera de la Competición significa que la Reclamación no se presenta según lo establecido en el [Artículo 20.5](#).

27.10 El Responsable de Clasificación de la RFHE es la persona autorizada para recibir cualquier Reclamación.

27.11 Las reclamaciones se deberán presentar en el Formulario oficial de Reclamación referente a la Clasificación, disponible en el sitio web de la RFHE. La información y documentación que se debe presentar con el Formulario de Reclamación a la Clasificación incluirá, como mínimo, lo siguiente:

27.11.1 El nombre del deportista, su perfil y su grado .

27.11.2 El nombre, cargo, FFAA, fecha, hora y firma de la persona que presenta la Reclamación en representación de la Federación Autónoma.

27.11.3 Las razones de la Reclamación.

27.11.4 Detalles de la Decisión objeto de la Reclamación.

27.11.5 Cualquier documento y cualquier otra evidencia que se pueda ofrecer en apoyo de la Reclamación.

27.11.6 Una tasa de 150 euros.

27.12 tiempo El Formulario de Reclamación debe presentarse al Clasificador Jefe de la RFHE dentro de los 90 minutos posteriores a la notificación del resultado de la Evaluación del Deportista

27.12 Al recibirse el Formulario de Reclamación referente a la Clasificación, el Responsable de Clasificación de la RFHE ejecutará una revisión para determinar si está incluida toda la información necesaria. Si bajo su consideración no incluye toda la información necesaria, tal Clasificador desechará la Reclamación y notificará a todas las partes relevantes su Decisión.

27.13 Si la Reclamación resulta aceptada, el Responsable de Clasificación de la RFHE notificará a todas las partes relevantes, lo antes que sea posible de la fecha en que se realizará la consiguiente Evaluación del Deportista.

27.14 El Responsable de Clasificación de la RFHE nombrará a una Mesa de Reclamaciones para realizar una Evaluación del Deportista. La Mesa de Reclamaciones deberá tener como mínimo el mismo número de Clasificadores para la Equitación Paralímpica, de un nivel de certificación igual o superior, a los que han participado en la asignación más reciente de Grado del Deportista en cuestión.

27.16 Los integrantes de la Mesa de Reclamaciones no habrán participado directamente en la evaluación

que haya dado lugar a la asignación de Grado más reciente del Deportista, a menos que tal evaluación más reciente haya tenido lugar más de 12 meses antes del Reclamación que se presenta y/o que la RFHE así lo autorice.

27.17 Toda la documentación presentada junto con el Formulario de Reclamación referente a la Clasificación de la Equitación Paralímpica deberá suministrarse a la Mesa de Reclamaciones. La Mesa de Reclamaciones debe realizar una Evaluación del Deportista sin tomar como referencia la Mesa de Clasificación que asignó en el momento más reciente el Grado a dicho Deportista.

27.18 La Mesa de Reclamaciones puede buscar asesoramiento en peritos médicos, deportivos o científicos a la hora de revisar el Grado del Deportista.

27.19 Todas las partes relevantes recibirán la notificación de la Decisión referente a la Reclamación de acuerdo con el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico del CPE. Cada Parte debe hacer frente a sus propios gastos en el proceso.

28 Fases del proceso de las Reclamaciones

La sección siguiente describe las distintas etapas de una Reclamación realizada durante la Competición o fuera de ella. La finalidad es proporcionar el marco recomendado para la organización y gestión de una Reclamación.

<p>Paso 1. Tareas previas a la Competición</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Poner a disposición el Formulario de Reclamación de la Clasificación Paralímpica • Identificar los medios (quién, cuándo, a quien) por los cuales se puede presentar una Reclamación
<p>Paso 2. Presentar la Reclamación de acuerdo con las Normas de la RFHE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Reclamación referente de la Clasificación Paralímpica se presenta por parte de la persona adecuada (FFAA) • Presentación de todos los documentos e información correspondiente como anexo al Formulario de Reclamación – Reglamento de Clasificación de Doma Paralímpica • Pago de las tasas (cuando corresponda) al Responsable o Jefe de Clasificación, al Presidente del Jurado o a la cuenta de la RFHE especificada cuando se realice fuera de concurso. • Todos los documentos necesarios se presentarán al Responsable de Clasificación de la RFHE o bien al Clasificador Jefe del Concurso personalmente o a través de vía telemática.
<p>Paso 3. Revisión de la Reclamación presentada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Responsable de Clasificación de la RFHE y/o el Clasificador Jefe revisa la Reclamación presentada
<p>Paso 4. Decisión por parte del Clasificador Jefe de la RFHE y/o el Clasificador Jefe</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si se rechaza: El Responsable de Clasificación y/o el Clasificador Jefe de la RFHE deben notificar dicho rechazo a la parte que presenta tal Reclamación, explicando las razones • Si la Reclamación es aceptada: Proceda con el paso 5
<p>Paso 5. Preparación de la resolución de la Reclamación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Responsable de Clasificación y/o el Clasificador Jefe de la RFHE: • Nombrarán una Mesa de Reclamaciones • Informar a todas las partes relevantes del momento, el lugar y el modo en que se gestionará la Reclamación
<p>Paso 6. Resolución de la Reclamación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Mesa de Reclamaciones sobre la Clasificación: • Revisará toda la documentación e información • Realizará la Evaluación del Deportista • Asignará el Deportista a un Grado y un Estatus • Informará al Responsable de Clasificación y/o al Clasificador Jefe de la RFHE de la resolución de la Reclamación
<p>Paso 7. Seguimiento administrativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Responsable de Clasificación y/o el Clasificador Jefe de la RFHE: • Informar a todas las partes participantes de los resultados de la Reclamación proporcionando, si se solicita, una explicación por escrito de su Decisión • Comunicar la Decisión al Departamento de Gestión de la RFHE y a todas las demás partes relevantes. • La RFHE actualizará la Lista Maestra de Clasificación

Capítulo VII: Conducta indebida durante la Sesión de Evaluación

29 Incomparecencia una Sesión de Evaluación

29.1 Todo Deportista es responsable personalmente de asistir a la Sesión de Evaluación.

29.2 En una clasificación Internacional, la Federación Nacional del Deportista debe tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Deportista asiste a la Sesión de Evaluación. En el caso de una clasificación nacional, será el deportista el responsable de asistir a la Sesión de Evaluación.

29.3 Si el Deportista no asiste a una Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación comunicará tal circunstancia al Clasificador Jefe. El Clasificador Jefe puede, si considera que existe una explicación razonable a la inasistencia, y sujeto a los detalles prácticos de la Competición (o Fuera de la Competición cuando corresponda), especificar una nueva fecha y hora para que el Deportista asista a otra Sesión de Evaluación ante la Mesa de Clasificación.

29.4 Si el Deportista no es capaz de proporcionar una explicación razonable a su inasistencia, o si no asiste a la Sesión de Evaluación por segunda vez, no se le asignará ningún Grado y no se le permitirá participar en la Competición correspondiente hasta que la Clasificación se haya completado.

30 Suspensión de la Sesión de Evaluación

30.1 Una Mesa de Clasificación, en consulta con el Clasificador Jefe, puede suspender la Sesión de Evaluación del Deportista si no puede asignar un Grado al Deportista, incluida pero no exclusivamente, una o más de las circunstancias siguientes:

30.1.1 el incumplimiento del Deportista de cualquiera de estas Reglas de Clasificación;

30.1.2 el incumplimiento por el Deportista de su obligación de entregar cualquier información médica que le sea razonablemente requerida por la Mesa de Clasificación;

30.1.3 el hecho de que la Mesa de Clasificación considere que el uso (o ausencia de uso) de cualquier medicación y/o dispositivo/implante médico comunicado por el Deportista afectará a la capacidad de realizar la Evaluación del Deportista de forma justa;

30.1.4 el hecho de que el Deportista tenga un Estado de Salud que pueda limitar o impedir el cumplimiento de los requerimientos de la Mesa de Clasificación durante la Evaluación del Deportista, siempre que la Mesa de Clasificación considere que esto afectará a su capacidad de realizar la Evaluación de forma justa;

30.1.5 el Deportista no puede comunicarse de una manera efectiva con la Mesa de Clasificación;

30.1.6 Si el Deportista rechaza o no puede cumplir cualquier instrucción razonable dadas por cualquier Personal de Clasificación en tal medida que en la Sesión de Evaluación no puede realizarse de una manera justa; en este caso tal comportamiento se anotará como un caso de no cooperación; y/o

30.1.7 el Deportista presenta sus capacidades de una manera incoherente durante la Evaluación del Deportista (por ejemplo, dolor);

30.1.8 la representación por parte del Deportista de sus capacidades no es coherente con la información disponible para la Mesa de Clasificación, en tal medida que en la Sesión de Evaluación no puede realizarse de una manera justa.

30.1.9 el hecho de que, en opinión razonable de la Mesa de Clasificación, el Deportista se encuentre física o mentalmente incapacitado para cumplir las instrucciones de la propia Mesa de Clasificación;

30.2 Si la Evaluación del Deportista es suspendida por una Mesa de Clasificación, se deben dar los pasos siguientes:

30.2.1 se entregará al Deportista y/o el correspondiente Organismo de Representación del Deportista una explicación de la suspensión y detalles de las medidas que debe adoptar el Deportista para subsanarla;

30.2.2 si el Deportista adopta las medidas de subsanación a satisfacción del Responsable de Clasificación o del Jefe de Clasificación, se reanudará la Evaluación del Deportista; y

30.2.3 si el Deportista no adopta dichas medidas de subsanación dentro de un plazo especificado quedará finalizada la Evaluación, y se prohibirá que el Deportista participe en cualquier Competición hasta que se complete la Evaluación.

30.3 Si la Sesión de Evaluación es suspendida por una Mesa de Clasificación, dicha Mesa de Clasificación puede designar al Deportista como de Clasificación No Completada (CNC), de acuerdo con el [Artículo 10](#) de estas Reglas de Clasificación.

30.4 La suspensión de una Sesión de Evaluación puede ser objeto de posterior investigación para determinar si se ha producido un Falseamiento Intencionado.

Capítulo VIII: Revisión Médica

31 Revisión Médica

31.1 Este Artículo se aplica a cualquier Deportista al que se asignado un Grado con un Estatus Confirmado (C) o Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD).

31.2 Debe presentarse una Solicitud de Revisión Médica si se produce un cambio en la naturaleza o grado de Deficiencia de un Deportista que modifique su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas requeridas por un deporte de una manera que sea claramente distinguible de cambios atribuibles a los niveles de entrenamiento, forma física y competencia. Todo Deportista o Personal de Apoyo al Deportista que tenga conocimiento de dichos cambios en el rendimiento y no lo comunique a su Federación Deportiva Española o al Comité Paralímpico Español podrá ser investigado por posible Falseamiento Intencionado

31.3 La Solicitud de Revisión Médica junto con la documentación de apoyo, debe realizarla la Federación Autónoma del Deportista y/o Organismo de Representación del Deportista en nombre del deportista, no pudiendo ser presentada directamente por éste. Sólo se permitirá que sea presentada por el deportista si no fuera posible su presentación por parte de alguno de los organismos anteriores. La Solicitud de Revisión Médica debe explicar cómo y en qué medida la Deficiencia del Deportista ha cambiado y porque se cree que la capacidad de dicho Deportista para ejecutar tareas y actividades específicas y exigidas por este deporte ha sido objeto de cambio.

31.4 La Solicitud de Revisión Médica debe enviarse al Responsable de Clasificación de la RFHE y debe ir firmada por el representante de la Federación Autónoma, incluyendo toda la documentación que apoye dichos cambios relevantes.

31.6 El Responsable de Clasificación, debe decidir si la Solicitud de Revisión Médica se mantiene o no, tan pronto como sea posible tras recibirse dicha Solicitud de Revisión Médica.

31.8 Si se acepta la Solicitud de Revisión Médica, el Estatus del Deportista cambiará al de Revisable (R) con efecto inmediato en la Lista Maestra de Clasificación y se añadirá una nota en la sección de comentarios.

Capítulo IX: Falseamiento intencionado

32 Falseamiento Intencionado (Falsear intencionadamente las destrezas y/o capacidades)

32.1 Se considera una infracción disciplinaria por parte de un Deportista y/o Personal de Apoyo del deportista el realizar un falseamiento (bien sea por acción o bien por omisión) acerca de sus destrezas y/o habilidades y/o grado o naturaleza de su Deficiencia Elegible durante la Evaluación del deportista y/o en cualquier otro momento tras la asignación de un Grado. Esta infracción disciplinaria se denomina "Falseamiento Intencionado". El Falseamiento intencionado puede aparecer después de la evaluación, cuando el Deportista ha recibido ya su Estatus de Confirmado (C), y como resultado de una intervención médica o por otras razones, el Deportista presenta un cambio en sus destrezas, habilidades o en el Grado de Deficiencia y el Deportista no proporciona los detalles a la RFHE.

32.2 Es culpable de Falseamiento Intencionado cualquier deportista y/o personal de apoyo del deportista que conscientemente ayude, encubra y/o interrumpa el proceso de evaluación con la intención de engañar y/o confundir a la mesa de clasificación, o que se vea de cualquier otra forma involucrado en cualquier otro tipo de complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado.

32.3 Cuando la RFHE comience procedimientos disciplinarios contra un deportista o personal de apoyo del deportista en relación con un Falseamiento Intencionado (y/o complicidad que conlleve Falseamiento Intencionado), la RFHE podrá imponer una suspensión provisional para todas las Competiciones, tal y como se detalla en el artículo 32.7.

32.4 Un deportista o personal de apoyo del deportista que esté sujeto a suspensión provisional no podrá, durante el periodo de suspensión provisional, participar bajo ninguna función, en ninguna competición, acto ni actividad organizada, convocada, autorizada ni reconocida por la Federación Deportiva Española.

32.5 Un deportista o personal de apoyo del deportista que reciba una notificación de suspensión provisional podrá solicitar a la Federación Deportiva Española que se le levante esa suspensión provisional en base a la existencia de hechos que supongan que, en vista de todas las circunstancias, es claramente injusto la imposición de esa suspensión provisional.

32.6 Respecto de cualquier alegación relativa a un Falseamiento Intencionado, se puede convocar una audiencia por parte la RFHE para determinar si el Deportista o el Personal de Apoyo al Deportista ha cometido un Falseamiento Intencionado.

32.7 Las consecuencias que se aplicarán al Deportista o al Personal de Apoyo del Deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o de complicidad respecto de un Falseamiento Intencionado puede ser una o más de las siguientes:

32.7.1 descalificación de todas las salidas a pista del concurso en el cual se haya producido el Falseamiento Intencionado, y de cualquier Competición posterior en la que compita el Deportista;

32.7.2 ser asignado con el Grado No Elegible (NE) y designado con el Estatus de Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) durante un periodo de tiempo especificado que oscila entre 1 y 4 años;

32.7.3 suspensión de la participación en las Competiciones durante un periodo determinado que puede oscilar entre 1 y 4 años; y

32.7.4 la publicación de sus nombres y del período de suspensión.

32.8 Todo Deportista o Personal de Apoyo a quien se encuentre culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad respecto de una infracción de Falseamiento Intencionado en más de una ocasión se le asignará el Grado No Elegible con la Situación de Fecha de Revisión Fijada durante un periodo de tiempo que oscilará entre cuatro años y la perpetuidad.

32.9 La investigación de cualquier acusación Falseamiento Intencionado será realizada por la RFHE de acuerdo con las normas generales de la RFHE.

Capítulo X: Almacenamiento y Protección de datos

Cada Federación Deportiva Española debe asegurar que existen los debidos procesos y procedimientos para que los datos de los deportistas sean almacenados y protegidos de acuerdo con el artículo 9 del Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico del CPE.

33 Datos de Clasificación

33.1 La RFHE puede procesar solamente los Datos de Clasificación si dichos datos se consideraron necesarios para ejecutar la Clasificación.

33.2 Todos los Datos de Clasificación procesados por la RFHE deben ser precisos, completos y se mantendrán actualizados.

34 Consentimiento y Tratamiento

34.1 Sujeto lo indicado en el Artículo 34.3, la RFHE sólo puede procesar Datos de Clasificación con el consentimiento del Deportista al cual se refieren dichos Datos de Clasificación. Aquel Deportista que no consienta dicho uso no se puede someter a evaluación ni puede asignársele un Grado.

34.2 Si un Deportista no puede proporcionar su consentimiento (por ejemplo, porque es menor de edad) entonces su representante legal, tutor u otro representante designado para dicho Deportista debe dar el consentimiento en su nombre.

34.3 La RFHE sólo podrá procesar los Datos de Clasificación sin consentimiento del Deportista correspondiente cuando las Leyes Nacionales lo permitan.

35 Investigación de Clasificación

35.1 La RFHE puede solicitar que un Deportista proporcione Información Personal con Fines de Investigación.

35.2 El uso de Información Personal con Fines de Investigación debe ser coherente con estas Reglas de Clasificación y con todos los requisitos aplicables de tipo ético.

35.3 La Información Personal que haya proporcionado el Deportista a la RFHE única y exclusivamente para Fines de Investigación no se utilizará para ningún otro fin.

35.4 La RFHE sólo puede utilizar los Datos de Clasificación con Fines de Investigación con el consentimiento expreso del Deportista correspondiente. Si la RFHE desea publicar cualquier información personal proporcionada por el Deportista con Fines de Investigación, debe obtener el consentimiento previo de dicho Deportista antes de cualquier publicación. Esta restricción no se aplica cuando la publicación sea anónima de manera que no se identifica a ningún Deportista que haya consentido que se utilice su información personal.

36 Notificación a los Deportistas

36.1 La RFHE debe notificar al Deportista que proporciona los Datos de Clasificación lo siguiente:

36.1.1 el hecho de que la RFHE está recopilando Datos de Clasificación; y

36.1.2 la finalidad de recopilar los Datos de Clasificación; y

36.1.3 el período de tiempo durante el cual se conservarán los Datos de Clasificación.

36.1.4 la RFHE proporcionará la anterior información de una manera fácil, comprensible y accesible a las Federaciones Autonómicas, los Deportistas y el personal de apoyo.

37 Seguridad de los Datos de Clasificación

37.1 La RFHE debe:

37.1.1 Proteger a los Datos de Clasificación aplicando las medidas adecuadas de seguridad, incluidas medidas físicas, organizativas, técnicas y de otra índole para prevenir la pérdida, robo o acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o divulgación de los Datos de Clasificación; y

37.1.2 Empezar las medidas adecuadas para garantizar que cualquier otra parte a quien se haya proporcionado los Datos de Clasificación utiliza tales datos de una manera que sea coherente con este Reglamento de Clasificación.

38 Divulgación de los Datos de Clasificación

38.1 La RFHE no divulgará los Datos de Clasificación a ninguna otra Organización de Clasificación, excepto

cuando tal divulgación esté relacionada con una Clasificación realizada por otra Organización de Clasificación y/o la divulgación sea coherente con las Leyes Nacionales aplicables.

38.2 La RFHE puede divulgar los Datos de Clasificación a otras partes si tal divulgación está de acuerdo con este Reglamento de Clasificación y es permitida por las Leyes Nacionales.

39 Conservación de los Datos de Clasificación

39.1 La RFHE debe garantizar que los Datos de Clasificación se conservan tan solo durante el tiempo necesario para los fines para los que se recopiló. Si ya no son necesarios a efectos de tal Clasificación, deben borrarse, destruirse o hacerse anónimos de manera permanente.

39.2 La RFHE publicará directrices referentes a tiempos de conservación de Datos de Clasificación.

39.3 La RFHE implementará políticas y procedimientos que garanticen que los Clasificadores y el Personal de Clasificación conservan los Datos de Clasificación sólo durante el tiempo que sea necesario para realizar sus obligaciones respecto de la Clasificación y en relación con un Deportista.

40 Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación

40.1 Los Deportistas pueden solicitar a la RFHE:

40.1.1 confirmación de si la RFHE procesa Datos de Clasificación relacionados con ellos personalmente y una descripción de los Datos de Clasificación que se conservan.

40.1.2 una copia de los Datos de Clasificación que conserva la RFHE; y/o

40.1.3 corrección o eliminación de los Datos de Clasificación que conserva la RFHE

40.2 Un Deportista o una Federación Autonómica en nombre del Deportista puede realizar una solicitud que se deberá responder en un plazo razonable.

41 La Lista Maestra de Clasificación de la RFHE

41.1 La RFHE debe mantener una Lista Maestra de Clasificación de Deportistas, que debe incluir el nombre, sexo, año de nacimiento, país, Grado, Perfil, Estatus y Ayudas Compensatorias. La Lista Maestra de Clasificación debe identificar a los Deportistas que participan en Concursos Nacionales.

41.2 La FEI debe poner la Lista Maestra de Clasificación a disposición de todas las Federaciones Nacionales en el sitio web de la FEI.

41.3 La Lista Maestra de Clasificación incluirá detalles de si el Grado y Estatus del deportista corresponden a una Evaluación Nacional o Internacional.

41.4 La RFHE es responsable de conservar y poner a disposición pública y del CPE la Lista Maestra de Clasificación. Debe estar disponible en el sitio web de la RFHE.

41.5 La actualización de la Lista Maestra de Clasificación deberá hacerse tras cualquier campeonato de nivel Nacional o Internacional en el que un Deportista de la Federación Deportiva Española se haya sometido a una Sesión de Evaluación.

41.6 La información que debe contener de cada deportista presente en la Lista será:

41.6.1 Perfil del Deportista, Grado y Estatus.

41.6.2 Las Ayudas Compensatorias normalizadas que el Deportista tiene permiso para utilizar en los Concursos de la RFHE.

Capítulo XI: Apelaciones

42 Apelación

42.1 Una Apelación es el proceso por el que es presentada y subsecuentemente resuelta una objeción formal contra cómo ha sido realizada la Evaluación de un Deportista y/o los procedimientos de la Clasificación.

43 Quiénes tienen derecho a realizar una Apelación

43.1 Una Apelación pueden realizarla exclusivamente los Organismos de Representación del Deportista, es decir, las Federaciones Autonómicas.

44 Apelaciones

44.1 Si una Federación Autonómica considera que ha habido errores procedimentales en relación con la asignación de un Grado y/o Estatus y, como consecuencia, se ha asignado al Deportista un Grado y/o Estatus erróneos, podrá presentar una Apelación.

44.2 Todas las Apelaciones se deben realizar y resolver de acuerdo con este Reglamento de Clasificación y con la Normativa de la Comisión de Apelación en Clasificación del CPE.

44.3 Se considera que la Decisión presenta errores de procedimiento si se ha realizado contraviniendo los procedimientos establecidos en este Reglamento de Clasificación y hay alguna injusticia manifiesta asociada a la Decisión, de manera que debe desecharse.

44.7 El Organismo de Apelación para la Audiencia y la resolución de las Apelaciones.

44.7.1 La Real Federación Hípica Española designa como órgano encargado de la audiencia y resolución de las apelaciones a la Comisión de Apelación en Clasificación del Comité Paralímpico Español, de modo que dicho órgano tendrá las competencias en esta materia.

44.7.2 Todo lo relativo a la composición de dicho órgano y presentación de apelaciones seguirá la Normativa publicada por el Comité Paralímpico Español, al respecto.

Capítulo XII: Glosario

Apelaciones: Los medios por los cuales se resuelve una queja contra una decisión injusta que presenta errores de procedimiento, durante el proceso de Clasificación.

Ayudas Compensatorias (Equipo Adaptado): Accesorios y aparatos adaptados a las necesidades especiales de los deportistas, que utilizan durante la Competición para facilitar su participación y/o optimizar el rendimiento deportivo.

Certificación como Clasificador: Los procesos por los cuales la RFHE/FEI debe evaluar que un Clasificador dispone de las Competencias del Clasificador específicas que se requieren para obtener o conservar la certificación o licencia.

Clasificación: Agrupar a los deportistas en grados atendiendo al impacto en que su deficiencia afecta para la realización de las actividades fundamentales de cada deporte o disciplina específicos. También se denomina Clasificación del Deportista o Evaluación del Deportista.

Clasificación No Completada: La designación que se aplica a un Deportista que ha comenzado, pero no ha completado la Evaluación del Deportista a satisfacción del Deporte Paralímpico.

Clasificador: Persona autorizada como Oficial por una Federación Deportiva Española para evaluar a deportistas como miembro de una Mesa de Clasificación.

Clasificador Jefe: Clasificador designado por una Federación Deportiva Nacional para dirigir, administrar, coordinar e implementar todos los temas relativos a la Clasificación para una determinada competición de acuerdo con el Reglamento de Clasificación de esa Federación Deportiva.

Código: El Código de Clasificación, el cual pretende indicar claramente el objetivo de la Clasificación del Deportista, así como proporcionar un marco de trabajo para las políticas y los procedimientos que mantendrán la confianza en los sistemas de clasificación entre todos los miembros del Movimiento Paralímpico en España

Código de Conducta del Clasificador: El conjunto de normas éticas y de conducta que debe guiar a los Clasificadores, tal y como sean especificadas por la Federación Deportiva Española.

Comité Organizador (CO): Una organización que funciona como organismo rector de un Evento/Concurso a cualquier nivel, Internacional, Nacional o Autonómico.

Comités Paralímpicos Nacionales: El miembro nacional del IPC que es el único representante de deportistas con una deficiencia en ese país o territorio para el IPC. Estos son los miembros nacionales del IPC, siendo el CPE en el caso de España.

Competencias del Clasificador: Las cualificaciones y capacidades que la Federación Deportiva Española considere necesarias para que un Clasificador sea competente para el desarrollo de la Evaluación del Deportista para un Deporte o Deportes regidos por esa Federación Deportiva Española.

Competición: Una serie de pruebas individuales celebradas juntas bajo un organismo director.

Competición Internacional: Una competición donde el IPC, una Federación Deportiva Internacional o una Organización de Grandes Competiciones es el órgano de dirección para la competición y/o nombra a los oficiales técnicos para la misma.

Criterios de Admisión: Los estándares establecidos por una Federación Deportiva Española relativos a los niveles de conocimiento o experiencia de las personas que deseen ejercer como Clasificadores. Podría incluir, por ejemplo, ex deportistas o entrenadores, científicos del deporte, educadores físicos y profesionales de las ciencias de la salud, todos los cuales tengan las capacidades y cualificaciones pertinentes para el desarrollo de la totalidad o partes específicas de la Evaluación del Deportista. En Hípica es de obligación tener una titulación de base de ciencias de la salud (medicina o fisioterapia).

Criterios de Deficiencia Mínima (MIC): El estándar mínimo establecido por la RFHE/FEI en relación con la Deficiencia Elegible que debe presentar el Deportista para que se le considere elegible en la competición del deporte de la Equitación Paralímpica.

Cumplimiento: La puesta en práctica de reglas, normativa, política y procedimientos que sigan el texto, espíritu e intención del Código, tal y como es definido por el CPE. Cuando sean utilizados términos como "cumplir", "conforme" y "de acuerdo" (entre otros) en relación con el Código tendrán el mismo significado que "cumplimiento".

Datos de Clasificación: Información Personal y/o Información Personal Sensible facilitada por un Deportista, un Organismo de Representación del Deportista, y/o cualquier otra persona a una Organización de Clasificación por un motivo relacionado con la Clasificación.

Decisión objeto de Reclamación: La Decisión sobre el Grado que es puesta en cuestión.

Decisión Reclamada: Decisión sobre el Grado que se recusa.

Deficiencia: Una deficiencia física, visual o intelectual.

Deficiencia Visual: una Deficiencia de la estructura del ojo, de los nervios ópticos o de las vías ópticas, o del córtex visual del encéfalo que afecta de manera adversa a la visión del Deportista.

Deficiencia Elegible: Una Deficiencia que se designa como requisito previo para competir en el Deporte Paralímpico, tal y como se detalla en estas Normas de Clasificación.

Deficiencia Física: Una Deficiencia que afecta a la ejecución biomecánica por parte del Deportista de actividades deportivas, como Ataxia, Atetosis, Hipertonía, Deficiencia en la Potencia Muscular, Deficiencia en el rango de Movimientos Pasivos, Deficiencia de la Extremidad, Diferencia de Longitud de las Piernas y Estatura Corta.

Deportes paralímpicos: Todos los deportes para deportistas con una deficiencia, independientemente de que figuren en el programa Paralímpico o no. Estos términos son utilizados para todas las competiciones deportivas fuera de los Juegos Paralímpicos.

Deporte de Equitación Paralímpica: Una descripción general para las disciplinas de la RFHE/FEI que se relacionan específicamente con los Deportistas que presentan Deficiencias.

Deportista: A efectos de la Clasificación, toda persona que participe en el deporte a nivel internacional (tal y como sea definido por cada Federación Internacional) o a nivel nacional (tal y como sea definido por cada Federación Deportiva Española), así como toda persona adicional que participe en el deporte a un nivel inferior cuando así sea designada por su Federación Deportiva Española.

Deportista objeto de Reclamación: Un Deportista cuyo Grado es puesto en cuestión.

Estado de Salud: Término general para una patología, enfermedad (grave o crónica), desorden, lesión o trauma.

Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible: Un estado de salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible.

Estatus del Grado: Una categoría aplicada a un Grado para indicar en qué medida se le puede pedir a un deportista que pase una evaluación del deportista y/o estar sujeto a reclamación.

Evaluación de Observación en Competición (EO): Una designación que se otorga a un Deportista y que sustituye el Estatus de dicho Deportista hasta que se ha completado la Observación en Competición.

Evaluación del Deportista: El proceso por el que un deportista es valorado de acuerdo con las reglas de Clasificación de la Federación Deportiva Española para poder asignar una grado y una estatus al deportista de que se trate.

Falseamiento Intencionado: Un intento deliberado (ya sea por acto u omisión) de confundir a la Federación Deportiva Española u Organismo Nacional con relación a la existencia o extensión de las destrezas y/o habilidades relativos a un deporte y/o el grado o naturaleza de la deficiencia elegible durante la evaluación del deportista y/o cualquier otro momento después de la asignación del grado.

Fecha de Revisión Fijada: Una fecha establecida por la Mesa de Clasificación antes de la cual el Deportista que tiene asignado el estatus Revisable con una Fecha de Revisión Fijada no tendrá el requerimiento de asistir a una Sesión de Evaluación salvo tras una Solicitud de Revisión Médica y/o una Reclamación.

Federación Deportiva Internacional: Una federación deportiva reconocida por el IPC como único representante mundial de un deporte para Deportistas que tienen una Deficiencia a la cual se ha otorgado la calificación de Deporte Paralímpico por parte del IPC. El IPC y las organizaciones internacionales deportivas para personas con discapacidad actúan como Federación Deportiva Internacional para determinados deportes.

Federación Nacional (NF): Se refiere al miembro nacional de la FEI.

FEI: Federación Ecuéstrea Internacional.

Fines de Investigación: La investigación en asuntos que corresponden al desarrollo de deportes del Movimiento Paralítico, incluido el impacto de una Deficiencia sobre la actividad fundamental de cada deporte específico y el impacto de las tecnologías de asistencia en tales actividades.

Formación Continua: Las actividades de formación que la Federación Deportiva Española o Internacional realiza para que los Clasificadores mantengan y/o aumenten su conocimiento y habilidades como Clasificador para el deporte o deportes bajo su gobierno.

Formulario de Diagnóstico Médico: Un formulario que un deportista debe presentar para poder someterse a la Evaluación del Deportista y donde se identifica si Estado de Salud del Deportista es elegible.

Formación de Nivel Básico: los conocimientos y las técnicas básicas y prácticas que especifica la RFHE/FEI para comenzar como Clasificador en los deportes sometidos a su gobierno.

Formulario de Reclamación: El Formulario en el cual se debe presentar una Reclamación.

Grado (Clase Deportiva): Una categoría de competición definida por la FEI donde se hace referencia a la extensión hasta la que un deportista puede realizar las tareas y actividades específicas que requiere un deporte.

Grado Entrada: Se refiere al Grado asignado al deportista por parte de su Federación Nacional antes de un Evento de hípica Paralímpica de la FEI. El Grado Entrada es a efectos puramente indicativos y puede ser objeto de cambio cuando se produzca la Evaluación del Deportista FEI.

ICF (CIF): International Classification of Functioning, Disability and Health (Clasificación Internacional de funcionalidad, discapacidad y salud).

Información de Clasificación: Información obtenida y utilizada por una Federación Deportiva Española en relación con la Clasificación.

Información del Diagnóstico: Registros médicos y/o cualquier otra documentación que permita a la Federación Deportiva Española valorar la existencia, o no, de una Deficiencia Elegible o de un Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible.

IBSA: International Blind Sports Federation

Información Personal: Cualquier información que se refiere a un Deportista o que está relacionada directamente con él.

IPC: Comité Paralímpico Internacional.

Juegos Paralímpicos: Término paraguas para ambos JJPP, los de Verano y los de Invierno.

Leyes Nacionales: Toda la normativa en materia de protección de datos, leyes sobre privacidad y otra normativa relacionada y aplicable a una Organización de Clasificación en cualquier momento

Limitación de la actividad: Se refiere a la dificultad que puede experimentar un individuo cuando ejecuta las técnicas o conocimientos de habilidad que se requiere para los deportes de la Equitación Paralímpica.

Lista Maestra de Clasificación: Una lista que conserva, monitoriza y suministra la FEI/RFHE y que identifica a los Deportistas que han sido asignados a un Grado y para los que se ha designado un estatus, y registrar las Ayudas Compensatorias que el Deportista tienen permitido utilizar.

Mantener el Certificado: La formación y práctica necesarias para continuar ejerciendo como Clasificador.

Mesa de Clasificación: Un grupo de clasificadores, designados por la Federación Deportiva Española para determinar el grado y el Estatus de acuerdo con el Reglamento de Clasificación de la Federación Deportiva Española.

Mesa de Reclamación: Una Mesa (grupo de expertos) de Clasificación nombrada por el Clasificador Jefe para realizar una Sesión de Evaluación consecuencia de una Reclamación.

Modelos de Buenas Prácticas: Documento guía "ad hoc" preparado por el IPC o el CPE para ayudar en la puesta en práctica del Código y los Estándares Internacionales.

Normas Internacionales del IPC: Un documento que complementa el Código Internacional y proporciona requisitos operativos y técnicos adicionales para la Clasificación.

Observación en Competición: La observación de un Deportista en Competición por una Mesa de Clasificación para que la Mesa de Clasificación pueda completar su decisión respecto a la extensión en que una Deficiencia Elegible afecta la capacidad del Deportista para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte de que se trate.

Organización de Clasificación: Una organización que realiza el proceso de Evaluación del Deportista y que asigna Grados y/o conserva Datos de Clasificación.

Personal de Apoyo al Deportista: Todo seleccionador, entrenador, jefe, familiar, intérprete, agente, personal técnico del equipo o personal médico que trabaje o trate con los deportistas que participen o se estén preparando para entrenar y/o competir, o bien le acompañe durante la Sesión de Evaluación del Deportista.

Personal de Clasificación: Personas, incluyendo a Clasificadores que actúan con la autoridad de una Organización de Clasificación con relación a la Evaluación del Deportista, por ejemplo, las personas que hacen labores administrativas.

Permanente: El término Permanente tal y como es usado en el Código del IPC y en el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico, describe una deficiencia que es improbable que se resuelva y cuyo principales efectos permanecerán a lo largo de la vida.

Primera Aparición: La primera vez que un Deportista compite en una prueba durante una competición en un grado concreto.

Proceso/Procesamiento: La recopilación, registro, almacenamiento, uso o divulgación de Información Personal y/o de información personal sensible.

Reclamación: El procedimiento por el cual se presenta y posteriormente se resuelve una objeción razonada respecto del Grado de un Deportista.

Reclamación Nacional (Autonómica): Recurso al resultado de la Evaluación del Deportista presentado por un Organismo de Representación del Deportista, una Federación Deportiva Española o un Deportista (en

situaciones excepcionales) con relación a un deportista bajo su jurisdicción.

Reglamento de Clasificación: También conocido como Reglamento y Normativa de Clasificación. Las políticas, procedimientos, protocolos y descripciones adoptados por una Federación Deportiva Española en conexión con la Evaluación del Deportista.

Responsable de Clasificación: Una persona designada por la Federación Deportiva Española para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de Clasificación para esa Federación Deportiva Española.

Revisión Médica: Un proceso por el cual la RFHE/FEI identifica si un cambio que se ha producido en la naturaleza o el Grado de Deficiencia del Deportista conlleva que algunos o todos los componentes de la Evaluación del Deportista deben realizarse de nuevo para garantizar que el Grado que se ha asignado al Deportista es correcto.

Sesión de Evaluación: La sesión a la que se pide a un deportista que acuda para pasar una Mesa de Clasificación para que valore si el deportista cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, y para que le sean asignados un Grado y un Estatus dependiendo del grado en que el deportista sea capaz de ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para ese deporte. Una Sesión de Evaluación puede incluir la Observación en Competición.

Signatarios: Toda organización que acepte el Código y se comprometa a ponerlo en práctica junto con los Estándares Internacionales por medio de su Reglamento de Clasificación.

Sistema de Clasificación: El marco de trabajo utilizado por una Federación Deportiva Española para desarrollar y designar los grados dentro de un deporte.

Solicitud de Revisión Médica: Una solicitud presentada, en nombre de un Deportista, por un Organismo de Representación del Deportista para una revisión médica.

Tasa de Reclamación: Una tasa establecida por una Federación Deportiva Española que deberá pagar un Organismo de Representación del Deportista, una Federación Deportiva Española o un Deportista (en situaciones excepcionales) cuando se presente una Reclamación.






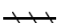


Anexo I - Deportistas con Deficiencias Elegibles

Tipos de Deficiencias Elegibles, Metodología de Evaluación y Criterios de Deficiencia Mínimos

Deficiencia Elegible	Ejemplos de Estados de Salud	Metodología de la Evaluación	Criterios de Deficiencia Mínimos
<p>Deficiencia en la Potencia Muscular Los Deportistas que tienen deficiencia en la potencia muscular, cuentan con un Estado de Salud que reduce o elimina su capacidad de contraer voluntariamente sus músculos para mover o generar fuerza.</p>	<p>Entre los ejemplos de los estados que pueden desembocar en una deficiencia en la potencia muscular se incluyen: lesión medular (completa o incompleta, tetra o paraplejia), lesión de nervios periféricos (plexo braquial), esclerosis múltiple, distrofia muscular, síndrome postpoliomielítico o espina bífida, entre otros.</p>	<p>Potencia muscular/Balance muscular</p>	<p>Disminución de la fuerza mayor del 15%, al menos en una extremidad superior o inferior.</p>
<p>Deficiencia de las extremidades Los Deportistas con Deficiencia de las extremidades tienen una ausencia total o parcial de huesos o de articulaciones como consecuencia de un traumatismo, enfermedad o deficiencia congénita de las extremidades.</p>	<p>Ejemplos de los estados de salud que pueden dar lugar a una Deficiencia Elegible: Las amputaciones traumáticas, las enfermedades (por ejemplo, las amputaciones debidas a un cáncer de hueso) o la deficiencia congénita de una extremidad (por ejemplo, la dismelia).</p>	<p>Potencia muscular/balance muscular y rango de movimiento o articular Longitud del muñón</p>	<p>Disminución de la fuerza o del rango articular mayor del 15%, al menos en una extremidad superior o inferior.</p>
<p>Diferencia de longitud de las piernas Deportistas con Diferencia en la Longitud de las Piernas, son aquellos que tienen diferencia de longitud en las extremidades inferiores.</p>	<p>Ejemplos de los estados de salud que pueden dar lugar a una Deficiencia Elegible: dismelia o alteración traumática o congénita del crecimiento de una extremidad.</p>	<p>Potencia muscular y rango de movimiento o articular</p>	<p>Disminución de la fuerza o del rango articular mayor del 15%, al menos en una extremidad superior o inferior.</p>
<p>Baja Estatura Los Deportistas con baja estatura tienen una reducción en la longitud de los huesos de los miembros e inferiores y/o del tronco.</p>	<p>Ejemplos de estados de salud que pueden dar lugar a baja estatura son la acondroplasia, la disfunción de la hormona del crecimiento y la osteogénesis imperfecta.</p>	<p>Potencia muscular y rango articular Altura Edad</p>	<p>La Norma de MIC de la FEI Disminución de la fuerza, del rango articular o la coordinación mayor del 15%, al menos en una extremidad superior e inferior.</p>
<p>Hipertonía Los Deportistas con hipertonía presentan un aumento de la tensión muscular y una capacidad reducida de estiramiento muscular provocada por un daño en el sistema nervioso central.</p>	<p>Ejemplos de estados de salud que puede dar lugar a la Hipertonía incluye la parálisis cerebral, las lesiones cerebrales traumáticas y los accidentes cerebrales.</p>	<p>Coordinación</p>	<p>Pérdida de coordinación mayor del 15%, al menos en una extremidad superior o inferior.</p>
<p>Ataxia</p>	<p>Ejemplos de estados de salud que pueden desembocar en Ataxia: parálisis cerebral,</p>	<p>Coordinación</p>	<p>Pérdida de coordinación mayor del 15%, al menos en una extremidad superior o inferior.</p>

<p>Los Deportistas con Ataxia presentan movimientos descoordinados causados por daños en el sistema nervioso central.</p>	<p>lesión cerebral traumática, accidentes cerebrovasculares y esclerosis múltiple.</p>		
<p>Atetosis Los Deportistas con Atetosis presentan continuamente movimientos involuntarios y variables.</p>	<p>Ejemplos de estados de salud que pueden dar lugar a la Atetosis incluye la parálisis cerebral, las lesiones cerebrales traumáticas y los accidentes cerebrales.</p>	<p>Coordinación</p>	<p>Pérdida de coordinación mayor del 15%, al menos en una extremidad superior o inferior.</p>
<p>Deficiencia en el Rango de movimiento pasivo Los Deportistas con deficiencias en el rango de movimiento pasivo tienen un estado de salud que reduce o elimina el movimiento de una o varias articulaciones.</p>	<p>Ejemplos de Estados de Salud que pueden desembocaren una deficiencia en el rango de movimiento pasivo son la Artrogriposis y las contracturas derivadas de la inmovilización crónica de una articulación o de un traumatismo que afecte a una o varias articulaciones.</p>	<p>Rango de movilidad o articular</p>	<p>Pérdida de la movilidad articular mayor de 15%, al menos en una extremidad superior o inferior.</p>
<p>Deficiencia Visual Los Deportistas con deficiencia visual presentan desde una visión muy reducida a la ceguera total causada por una lesión en la estructura ocular y en su fisiología, en las vías ópticas (incluidos los nervios ópticos), o la corteza visual del cerebro.</p>	<p>Entre los ejemplos de Estados de Salud que pueden desembocar en deficiencias de la visión se incluyen la retinitis pigmentaria o la retinopatía diabética, el desprendimiento de retina y la atrofia de los nervios óticos entre otras.</p>	<p>Una evaluación básica de la visión basada en la agudeza visual y en los campos visuales.</p>	<p>Los Criterios de Deficiencia Mínimos para los Deportistas con tal Deficiencia Visual se han establecido tomando como base el ojo mejor del Deportista con la mejor corrección óptica posible de la visión. El deportista debe tener una agudeza visual igual o inferior a LogMAR 1.50 y/o un diámetro del campo visual inferior o igual a 10° realizando la prueba con un estímulo III/4 en el perímetro de Goldmann (o equivalente en perímetros automáticos)</p>
<p>Deficiencia Intelectual Los Deportistas con Deficiencia Intelectual tienen una limitación en el funcionamiento intelectual y el comportamiento adaptativo, según se expresa en las habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas. Esta deficiencia debe estar presente antes de los 18 años.</p>	<p>Entre los ejemplos de Estados de Salud que pueden desembocar en deficiencia intelectual pueden infecciones, anomalías cromosómicas, traumatismos, alteraciones del metabolismo, alteraciones del sistema nervioso central...</p>	<p>Informe diagnóstico elaborado por Psicólogo y/o Psiquiatra. Preferiblemente, la evaluación del CI a través del test Wechler o WAIS (> 16 años).</p>	<p>CI de 75 o inferior (en niños pequeños, un juicio clínico de capacidad intelectual significativamente inferior al promedio); déficit o alteraciones concurrentes en la actividad adaptativa actual y edad de inicio anterior a los 18 años.</p>

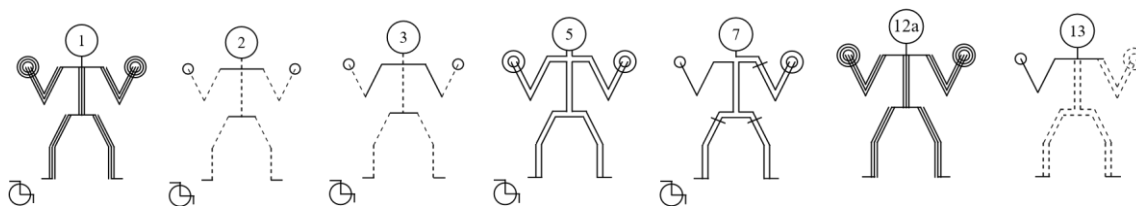
GRADOS Y PERFILES DE DEPORTISTAS: DOMA PARALÍMPICA

	Función normal o desventaja mínima		Ausencia de una extremidad		Paresia o falta de coordinación
	Paresia		Deficiencia de coordinación		Deformidad
			Deficiencia de coordinación grave		Uso de silla de ruedas

Grado I Doma Paralímpica

Los deportistas de Grado I tienen deficiencias graves que afectan a todas sus extremidades y tronco. Generalmente, requieren del uso de una silla de ruedas para su desplazamiento. Pueden andar, pero la marcha es inestable. El tronco y el equilibrio están gravemente afectados.

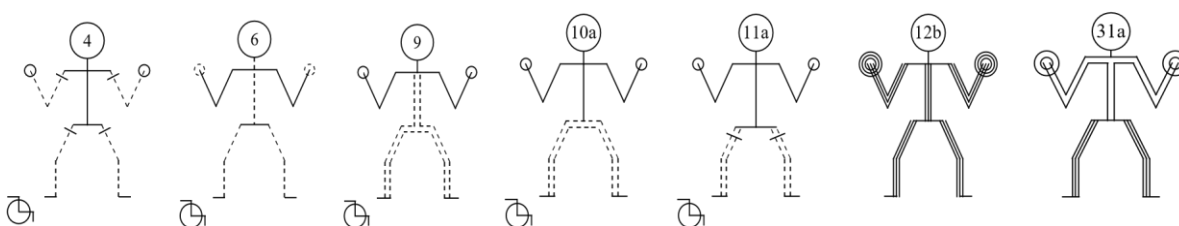
Perfiles: 1, 2, 3, 5, 7, 12a, 13



Grado II Doma Paralímpica

Los deportistas con Grado II sufren, o bien una deficiencia grave del tronco y una deficiencia leve de las extremidades superiores o bien una deficiencia moderada del tronco y de las extremidades superiores e inferiores. La mayoría de estos deportistas utilizan silla de ruedas en su vida diaria.

Perfiles: 4, 6, 9, 10a, 11a, 12b, 31a

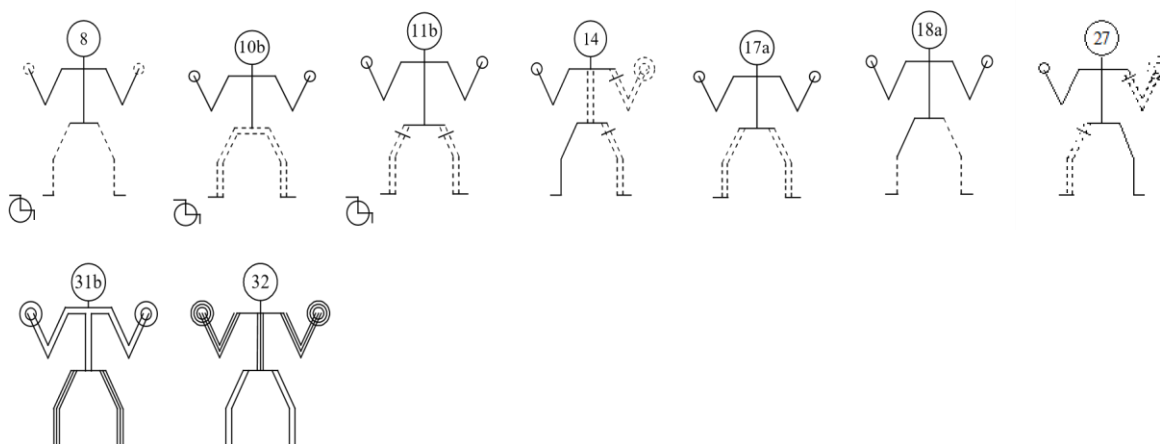


Grado III Doma Paralímpica

Los deportistas con Grado III tienen deficiencias graves en las dos extremidades inferiores, sin deficiencia del tronco o, si existe, la deficiencia es mínima, o deficiencia moderada de las extremidades superiores e inferiores y del tronco.

Algunos de estos deportistas utilizan silla de ruedas en su vida diaria.

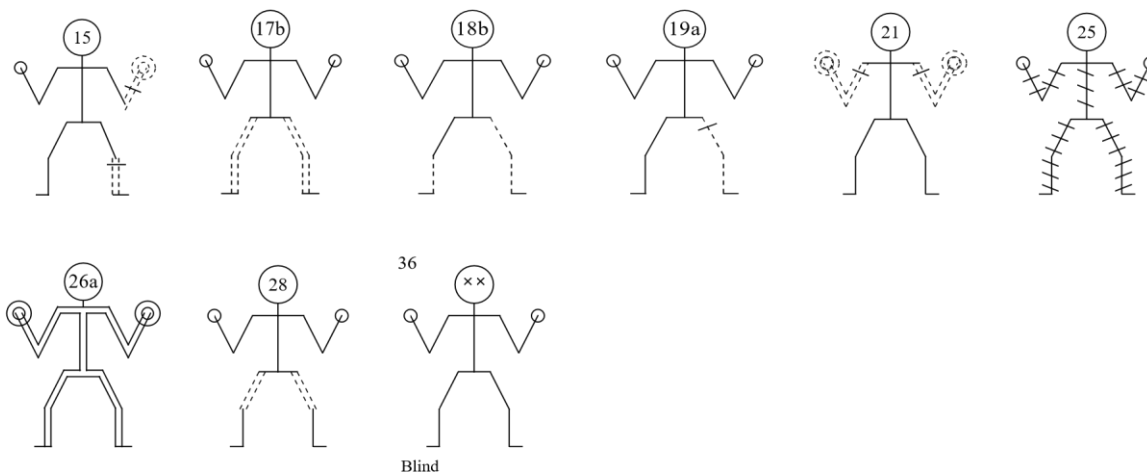
Perfiles: 8, 10b, 11b, 14, 17a, 18a, 27, 31b, 32



Grado IV Doma Paralímpica

Los deportistas de Grado IV sufren una deficiencia o alteración grave de las dos extremidades superiores o una deficiencia moderada de las cuatro extremidades o baja estatura. Pueden andar y, generalmente, no necesitan silla de ruedas en su vida diaria. El Grado IV incluye también a los deportistas que sufren una deficiencia visual equivalente a B1 con agudeza visual muy baja y/o ausencia de percepción de la luz.

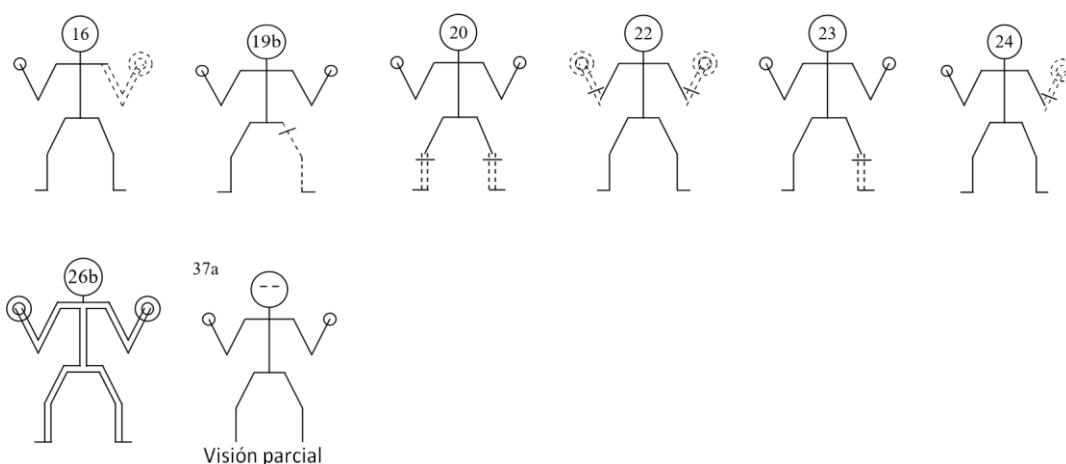
Perfiles: 15, 17b, 18b, 19a, 21, 25, 26a, 28, 36



Grado V Doma Paralímpica

Los deportistas de Grado V tienen una deficiencia leve del movimiento o de la fuerza muscular o una deficiencia en una extremidad o una deficiencia leve de dos extremidades. En este grado, se incluyen también a los deportistas que sufren una deficiencia visual equivalente a B2 con mayor agudeza visual que los deportistas con deficiencia visual que compiten en el Grado IV y/o un campo visual de menos de 5 grados.

Perfiles: 16, 19b, 20, 22, 23, 24, 26b, 37a




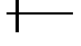

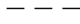
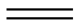
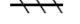
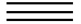

No Elegible

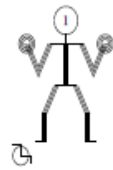
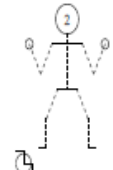
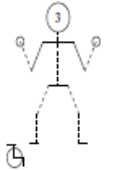
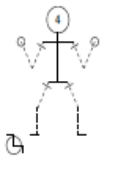
Perfiles: 29, 30, 37b, 38, 42, 48, 39

DEFINICIÓN DE LOS PERFILES DE HÍPICA PARALÍMPICA

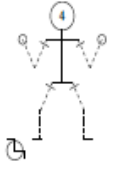
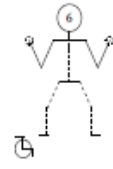

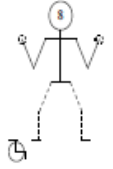

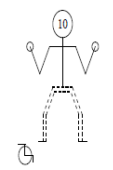
Deficiencia de la movilidad y del movimiento:	Perfiles 1-32
Deficiencia sensorial:	Perfiles 36-38
Deficiencia intelectual:	Perfil 39
Otras deficiencias:	Perfil 42
Sin deficiencia:	Perfil 48

Guía de perfiles

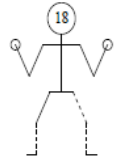
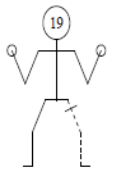

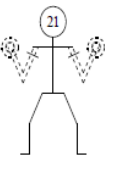
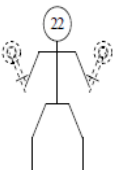
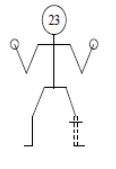

	Función normal o deficiencia mínima		Ausencia de una extremidad		Paresia o falta de coordinación
	Paresia		Deficiencia de coordinación		Deformidad
			Deficiencia de coordinación grave		Usuario de silla de ruedas

Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
1		I	<p>DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Grave hipertonía, atetosis, ataxia o paresia que afecta a todas las extremidades y al tronco.</p> <p>No utiliza o utiliza muy poco las extremidades y tiene un control muy deficiente del tronco.</p> <p>Necesita una silla de ruedas manual empujada por otra persona o una silla de ruedas eléctrica y la ayuda de un cuidador para realizar las actividades de la vida diaria.</p>
2		I	<p>DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Grave hipertonía, atetosis, ataxia, paresia o deficiencia grave que afecta a todas las extremidades y al tronco.</p> <p>Control deficiente del tronco. No utiliza o utiliza muy poco las extremidades, pero puede doblar los codos. El músculo tríceps no es funcional cuando se le opone resistencia (p. ej. lesión medular completa a nivel de C5/6).</p> <p>Puede manejar por sí mismo una silla de ruedas manual y puede que necesite una silla de ruedas eléctrica para recorrer distancias largas.</p>
3		I	<p>DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Moderada hipertonía, atetosis, ataxia y/o paresia que afecta a todas las extremidades y al tronco; control deficiente del tronco; equilibrio deficiente. Es incapaz de agarrar y soltar los objetos. Lesión medular completa a nivel de C6/7. Los flexores y extensores de los dedos de las manos y la musculatura intrínseca de las manos pueden estar gravemente afectados. Utiliza silla de ruedas.</p>
4		II	<p>DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Grave hipertonía, atetosis, ataxia, paresia o deficiencia grave en todas las extremidades; o ausencia de todas las extremidades; o apenas utiliza las cuatro extremidades, pero tiene un buen control del tronco. Utiliza fundamentalmente la montura para controlar el movimiento del caballo. Puede manejar, de alguna forma, una silla de ruedas manual.</p>

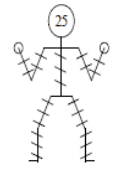
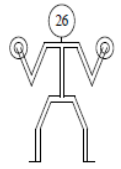

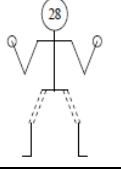
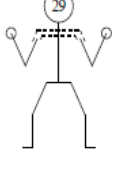
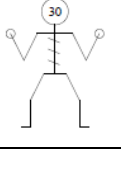
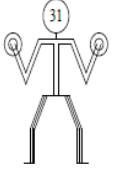
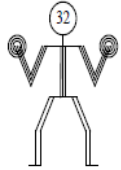
REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN EN HÍPICA PARALÍMPICA RFHE
Anexo I - Deportistas con Deficiencias Elegibles

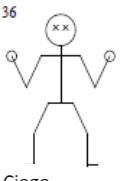
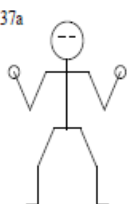

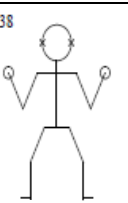
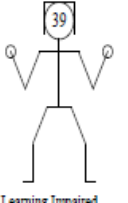
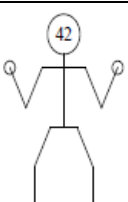

Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
5		I	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Moderada hipertonía, atetosis, ataxia y/o paresia que afecta a todas las extremidades y al tronco; puede tener un control moderado del cuerpo, aunque con dificultad, bien con los brazos o bien con las piernas. Puede manejar por sí mismo con dificultad una silla de ruedas manual utilizando los brazos o las piernas. Dificultad para controlar las extremidades en cualquier actividad.
6		II	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Moderada hipertonía, atetosis, ataxia y/o paresia que afecta a todas las extremidades y al tronco, con control deficiente del tronco. Puede tener una lesión medular completa a nivel de C8/T1 o tetraplejía moderada. Deficiencia leve en las extremidades superiores con ligera debilidad en las manos o falta de control en los brazos. Utiliza silla de ruedas.
7		I	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE TRES EXTREMIDADES: Grave hipertonía, paresia, atetosis, ataxia, o deficiencia grave que afecta a tres extremidades. Tiene alguna dificultad para controlar el tronco. Una de las extremidades puede estar afectada levemente y tener un buen funcionamiento. Utiliza silla de ruedas manual y puede que necesite una silla de ruedas eléctrica.
8		III	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: De moderada a grave hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia en las extremidades inferiores. Leve hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia que afecta a las extremidades superiores con ligera debilidad en las manos o brazos; la musculatura intrínseca de las manos puede estar gravemente afectada. Buen control del tronco. Utiliza silla de ruedas.
9		II	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES Y TRONCO: Grave hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave que afecta a las extremidades inferiores y al tronco. Existe control de la parte superior del tronco, pero no hay control de la parte inferior. Lesión medular completa a nivel de T1 - T5. Incapaz de bascular la pelvis. No puede mantener el equilibrio cuando está sentado sin apoyo. Utiliza sillas de ruedas con buen uso de los brazos.
10		II III	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES: Grave hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave que afecta a las extremidades inferiores y moderada en tronco. Lesión medular completa nivel de T5-T10. Utiliza silla de ruedas con buen uso de brazos. 10a: No es capaz de moverse fuera de la base de apoyo y padece pérdida sensitiva completa por debajo del ombligo. Dificultad importante para mantener el equilibrio cuando está sentado. 10b: Puede moverse fuera de la base de apoyo y es capaz de bascular la pelvis, aunque con dificultad. Tiene dificultad para controlar tronco, y no puede ayudarse de las caderas para realizar movimientos del tronco.

Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
11		<p>II</p> <p>III</p>	<p>DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES: Moderada hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia moderada que afecta a las extremidades inferiores y al tronco o deficiencia moderada en ambas piernas. Tiene algún control de las caderas con buena basculación de la pelvis. Buen control del tronco y de los brazos. Lesión medular a nivel de T10 - L3. Debe tener algo de fuerza en los flexores y extensores de la cadera. Puede ponerse de pie y andar, pero utiliza una silla de ruedas para realizar las actividades de la vida diaria.</p> <p>11a: Deficiencia bilateral de las extremidades, no utiliza prótesis y tiene miembro residual de menos de 15 cm medido desde el trocánter mayor.</p> <p>11b: Igual al perfil 11, pero con una extremidad residual de más de 15 cm.</p>
12		<p>I</p> <p>II</p>	<p>DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Grave hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave en las cuatro extremidades. Control del tronco de moderado a aceptable. Puede andar, aunque de forma poco ortodoxa. Equilibrio y coordinación muy afectados.</p> <p>12a: Igual que el anterior con afectación del tronco.</p> <p>12b: Igual que el anterior, pero con afectación del tronco menor que en 12a.</p>
13		<p>I</p>	<p>DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE TRES EXTREMIDADES: de moderada a grave hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a grave que afecta a tres extremidades. El control del tronco puede ser de moderado a aceptable. El equilibrio en bipedestación está gravemente afectado. Puede andar, pero utiliza con dificultad las tres extremidades afectadas, y suele utilizar un bastón en la mano no afectada.</p>
14		<p>III</p>	<p>DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN IPSILATERAL DE DOS EXTREMIDADES: de moderada a grave hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a grave que afecta a dos extremidades del mismo lado del cuerpo (afectación ipsilateral). Afectación del tronco. Puede andar, y, generalmente, puede mantener el equilibrio, aunque solo con la pierna no afectada. La asimetría del cuerpo hace que le resulte difícil mantener el equilibrio a caballo.</p>
15		<p>IV</p>	<p>DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN IPSILATERAL DE DOS EXTREMIDADES: de leve a moderada hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de leve a moderada de dos extremidades del mismo lado del cuerpo (afectación ipsilateral). Afectación del tronco. Puede andar. El equilibrio sobre el caballo está menos afectado que en el perfil 14.</p>
16		<p>V</p>	<p>DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE UNA EXTREMIDAD SUPERIOR: Grave paresia o hipertonia o deficiencia grave de una extremidad superior.</p>
17		<p>III</p> <p>IV</p>	<p>DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS DOS EXTREMIDADES INFERIORES: Grave hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave de las dos extremidades inferiores que utiliza principalmente como apoyo. Puede andar con la ayuda de dos muletas o bastones.</p> <p>17a: No hay movimiento de la pelvis o, si existe, es muy deficiente. No puede moverse fuera de la base de apoyo. No puede controlar el caballo con la pelvis.</p> <p>17b: Movimientos pélvicos y control de la pelvis de aceptables a normales. Puede controlar el caballo con la pelvis.</p>

Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
18		III IV	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS DOS EXTREMIDADES INFERIORES: Grave hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave de una extremidad inferior; deficiencia de moderada a leve de la otra extremidad inferior. Puede andar. 18a: No hay movimientos pélvicos funcionales ni control de la pelvis, y, si existen, son deficientes. No puede moverse fuera de la base de apoyo. No puede controlar el caballo con la pelvis. 18b: Movimientos pélvicos y control de la pelvis de aceptables a normales. Puede controlar el caballo con la pelvis.
19		IV V	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE UNA EXTREMIDAD INFERIOR: Grave hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave/total que afecta a una extremidad inferior, que se utiliza solo como apoyo. Pueden andar. No hay deficiencia en la otra pierna. 19a: Deportista amputado que monta a caballo sin prótesis. Extremidad residual de 15 cm o menos. 19b: Paresia o amputación en un deportista que monta a caballo sin prótesis. Extremidad residual de más de 15 cm medida desde el trocánter mayor.
20		V	DEFICIENCIA EN FUNCIÓN DE LAS DOS EXTREMIDADES INFERIORES: De moderada a leve hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia total que afecta a una extremidad inferior o deficiencia de una parte de ambas extremidades inferiores (50% o menos de la capacidad de las piernas). Puede andar y correr.
21		IV	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS DOS EXTREMIDADES SUPERIORES: Grave hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave/total de las dos extremidades superiores.
22		V	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS DOS EXTREMIDADES SUPERIORES: de moderada a leve hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a ligera que afecta a los dos brazos o deficiencia de una parte de ambas extremidades superiores (por debajo del codo). Puede llevar las riendas con o sin prótesis.
23		V	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE UNA EXTREMIDAD INFERIOR: de moderada a leve hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a ligera que afecta a una extremidad inferior o deficiencia grave/total de una extremidad inferior por debajo de la rodilla con una reducción funcional del 50% o menos. Puede correr si está en buena forma física. La amputación del antepié no es elegible.
24		V	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE UNA EXTREMIDAD SUPERIOR: de moderada a leve hipertonia, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a ligera que afecta a una extremidad superior o deficiencia grave/total de una extremidad superior por debajo del codo. Puede llevar las riendas con una mano.

REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN EN HÍPICA PARALÍMPICA RFHE
Anexo I - Deportistas con Deficiencias Elegibles

Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
25		IV	DEFICIENCIA DE LONGITUD DE LAS CUATRO EXTREMIDADES Y TRONCO: Baja estatura debido a una longitud extremadamente corta de las extremidades. Para ser elegible para el perfil 25, el deportista debe tener > 18 años. Estatura máxima: 129 cm.
26		IV V	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: de moderada a leve hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a ligera de las cuatro extremidades. El equilibrio y la coordinación están claramente afectados. 26a: Igual al párrafo anterior, pero con afectación del tronco. 26b: Igual al párrafo anterior, pero con menor afectación del tronco que en 26a.
27		III	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DOS EXTREMIDADES CONTRALATERALES: de grave a moderada hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia total que afecta al brazo o a la pierna de lados opuestos (afectación contralateral).
28		IV	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS DOS EXTREMIDADES INFERIORES: de grave a moderada hipertonía, paresia o deficiencia de grave a moderada que afecta a ambas caderas y a la parte inferior de la columna vertebral. No tiene control de la pelvis o, si lo tiene, es deficiente. Dificultad para andar, y puede presentar marcha de pato.
29		NE	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS DOS EXTREMIDADES SUPERIORES: de severa a moderada hipertonía, paresia o deficiencia de grave a moderada de las dos extremidades superiores-hombros.
30		NE	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE TRONCO: de grave a moderada hipertonía, paresia o deficiencia de grave a moderada del tronco o del cuello.
31		II III	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: grave hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave que afecta a las dos extremidades inferiores. De moderada a leve hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a ligera que afecta a las dos extremidades superiores. Control del tronco de aceptable a moderado. Puede andar. 31a: Afectación del tronco, no hay movimiento pélvico o, si lo hay, es muy deficiente y no puede moverse fuera de la base de apoyo. 31b: La afectación del tronco es menor y el control de la pelvis es bueno o aceptable.
32		III	DEFICIENCIA EN LA FUNCIÓN DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: grave hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave que afecta a ambas extremidades superiores. Leve hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia leve que afecta a ambas extremidades inferiores. Afectación del tronco. Puede andar.

Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
33-35			ESPACIO RESERVADO PARA LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PERFILES
36	<p>36</p>  <p>Ciego</p>	IV	<p>TOTALMENTE CIEGO. B1</p> <p>Agudeza visual inferior a LogMAR 2,60.</p> <p>Totalmente ciego. (B1)- sin visión en ambos ojos.</p>
37a	<p>37a</p>  <p>Visión parcial</p>	V	<p>VISIÓN PARCIAL. B2</p> <p>La agudeza visual oscila entre LogMAR 1,50 y 2,60 ambos inclusive; y/o el campo visual está restringido a un diámetro de menos de 10 grados.</p> <p>Visión parcial (B2). Deportistas que tienen visión limitada en ambos ojos que puede afectar a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La distancia a la que pueden ver (agudeza visual) • La amplitud con la que pueden ver (campo visual)
37b	<p>37b</p>  <p>Visión parcial</p>	NE	<p>VISIÓN PARCIAL. B3</p> <p>La agudeza visual oscila entre 1,40 y 1,0 ambos inclusive y/o el campo visual está restringido a un diámetro de menos de 40 Grados.</p> <p>Visión parcial (B3). Deportistas que tienen visión limitada en ambos ojos que puede afectar a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La distancia a la que pueden ver (agudeza visual) • La amplitud con la que pueden ver (campo visual).
38	<p>38</p>  <p>Sordo</p>	NE	<p>DEFICIENCIA DE LA FUNCIÓN AUDITIVA- Se define como una pérdida de audición de al menos un promedio de tono puro (PTP) de 55 dB en el oído mejor (promedio de tres tonos puros a 500, 1.000 y 2.000 Hertz, conducción del aire) (Norma ISO 1969).</p>
39	<p>39</p>  <p>Learning Impaired</p>	VI	<p>DEFICIENCIA DE LA FUNCIÓN INTELECTUAL. CI igual o menor de menos de 75; afectación de la conducta adaptativa e inicio previo a los 18 años. Clasificado por las normas de VIRTUS (antiguo INAS)</p>
40-41			ESPACIO RESERVADO PARA LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PERFILES
42	<p>42</p> 	NE	<p>ENFERMEDAD, ALTERACIÓN O TRASTORNO QUE NO PUEDE MEDIRSE DURANTE EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, y, por tanto, No es Elegible. Véase Anexo 2 Tipos de Deficiencia No Elegible para todos los Deportistas</p>
43-47			ESPACIO RESERVADO PARA LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PERFILES
48	<p>48</p> 	NE	<p>DEPORTISTA SIN DEFICIENCIA</p>

Anexo II - Tipos de Deficiencias No Elegibles para todos los Deportistas

Aquella deficiencia que no figure en este Reglamento como Deficiencia Elegible será denominada Deficiencia No Elegible.

Ejemplos de Deficiencias No Elegibles son, entre otras, las siguientes:

- Dolor;
- Deficiencia auditiva;
- Bajo tono muscular;
- Hipermovilidad de las articulaciones;
- Inestabilidad articular, como inestabilidad en la articulación del hombro, dislocación habitual o repetitiva de una articulación;
- Deficiencia en la resistencia muscular;
- Deficiencia en las funciones motoras reflejas;
- Deficiencia en las funciones cardiovasculares;
- Deficiencia en las funciones respiratorias;
- Deficiencia en las funciones metabólicas;
- Deficiencia visual con Clasificación B3 y B4 según la normativa IBSA;
- Trastornos mentales;
- Tics y manías, estereotipias y perseveración motora

NOTA: Esta no es una lista completa, sólo algunas del Estados de Salud más comunes que conducen a Deficiencias No Elegibles.

Estados de Salud que no desembocan en una Deficiencia Elegible

Existen una serie de Estados de Salud que no conllevan una Deficiencia Elegible y que no derivarán en otro Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible. Si un deportista tiene ambos, un Estado de Salud que no conlleve una Deficiencia Elegible y un Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible, el deportista será elegible para competir en el deporte paralímpico. En este caso, podrá ser evaluado por una Mesa de Clasificación, siempre y cuando la Deficiencia No Elegible no afecte la capacidad de la Mesa de Clasificación para asignar un Grado.

Por ejemplo, un deportista con una osteoartritis severa podrá tener una Deficiencia en el rango de movimiento pasivo (Deficiencia Elegible) y tener dolor (Deficiencia No Elegible). Si la presencia del dolor impide la capacidad de la Mesa de Clasificación para realizar la Sesión de Evaluación, podría pasar que no se pudiera asignar un grado al Deportista (véase el artículo 5, Evaluación del Deportista, Asignación del Grado y Estatus del Grado), independientemente de que el deportista tenga una Deficiencia Elegible.

No será elegible para competir en el deporte paralímpico aquel deportista que tenga un Estado de Salud (incluyendo, pero sin limitarse a uno de los Estados de Salud que aparecen en el Anexo I) pero que no tenga un Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible.

Los Estados de Salud en los que el principal síntoma sea el dolor; la fatiga; la hipermovilidad articular o la hipotonía; o prime la naturaleza psicológica o psicosomática, no conducen a una Deficiencia Elegible.

Ejemplos de Estados de Salud en los que el dolor sea el principal síntoma incluyen el síndrome de disfunción de dolor miofascial, la fibromialgia o el síndrome regional complejo del dolor.

Ejemplo de Estados de Salud en los que la fatiga sea el principal síntoma es el síndrome de fatiga crónica.

Ejemplo del Estado de Salud en el que la hipermovilidad o la hipotonía es el principal síntoma es el síndrome de Ehlers-Danlos.

Ejemplos de Estados de Salud que son principalmente de naturaleza psicológica o psicosomática incluyen los Trastornos de Conversión y el trastorno de estrés postraumático.

NOTA: los Estados de Salud enumerados en este anexo son meramente ejemplos: hay muchos otros Estados de Salud que no desembocan en un tipo de Deficiencia Elegible.

Código de conducta para los clasificadores de la RFHE

1. Principios generales

1.1. La función de los clasificadores de la RFHE es actuar como evaluadores imparciales para determinar el grado y la situación con respecto al grado del deportista. La integridad y justicia de la clasificación en la RFHE y en el Movimiento Paralímpico depende de la profesionalidad y de la conducta de cada uno de los clasificadores.

1.2. Además del presente Código de Conducta de los clasificadores de la RFHE, todo el personal que participe en la clasificación de la RFHE debe cumplir en todo momento:

- Reglamento de la RFHE Doma Adaptada
- Reglamento de Clasificación de la RFHE
- Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico del CPE.

2. Cumplimiento del Código de conducta de la RFHE por parte de los clasificadores

2.1. Los clasificadores de la RFHE deben valorar y respetar en todo momento a los deportistas y a sus asistentes.

- Deben tratar con respeto a los deportistas y a sus asistentes, asegurándose de que tienen con ellos una actitud amable y educada durante todo el proceso de clasificación.
- Deben mantener la confidencialidad de la información proporcionada por el deportista o referida a él, y respetar su dignidad. En consecuencia, cumplirán lo establecido en el Reglamento Internacional para la Protección de los Datos Obtenidos durante el Proceso de Clasificación.
- Deben tratar a los deportistas con comprensión y paciencia y preservar su dignidad.
- Deben cumplir su función con educación, competencia, coherencia y objetividad hacia todos los deportistas, equipos y países.
- Deben estar abiertos a relacionarse y hablar con los deportistas y con sus asistentes en cumplimiento del Reglamento de Clasificación de la RFHE.

2.2. Los clasificadores deben cumplir el Reglamento de Clasificación de la RFHE y el Código Español de Clasificación del Deporte Paralímpico del CPE.

- Deben presentar de forma precisa, objetiva y veraz su cualificación, inscripción/certificación/autorización para ejercer como clasificador en su propio país, así como su capacidad y habilidades cuando solicita participar en la formación y entrenamiento como clasificador y cuando acepta encargarse de la clasificación en las competiciones.
- Deben conocer y entender los aspectos teóricos y prácticos del Reglamento de Clasificación de la RFHE, y hacer todo lo que esté en su mano para que los deportistas y sus asistentes conozcan y entiendan estas normas.
- Deben esforzarse en mejorar mediante el estudio del Reglamento del Deporte y de la Normativa para la Clasificación, ayudar en lo posible a los clasificadores con menos experiencia y colaborar en la formación de nuevos clasificadores.
- Deben actuar como evaluadores neutrales al determinar el grado y la situación con respecto al grado de los deportistas.
- Deben declarar cualquier relación que hayan tenido o tengan con el deportista o sus asistentes que pudiera constituir un conflicto de intereses real, posible o percibido como tal.
- La RFHE tiene derecho a determinar discrecionalmente si un clasificador está o no implicado en un conflicto de intereses real, posible o percibido como tal.
- No deben aprovecharse de su posición para conseguir ventajas o beneficios.
- Deben mantener un nivel de preparación física y mental adecuado para realizar las tareas requeridas para la evaluación de los deportistas.
- No deben realizar las tareas y trámites relacionados con la clasificación bajo los efectos del alcohol ni de sustancias ilegales.
- Durante la competición, no deben asumir ninguna responsabilidad ni función que entre en conflicto con sus deberes como clasificador.